

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ (AGOSTO DEL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NÚMERO 030 DE 2018 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA"

El Concejo Municipal de Guatapé Antioquia en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 del 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1909 de 2018, Ley 1981 de 2019, Ley 2013 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Guatapé – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR el Acuerdo Municipal 030 de 2018 y cualquier disposición que sea contraria al presente proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y sanción.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, Antioquia, en las sesiones ordinarias del mes de Agosto del año 2021.

MILDRED YANENA GALEANO M.

Presidenta Concejo Municipal



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA Y POPULAR

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERIODO. El Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia es una corporación político-administrativa de elección popular, integrada por el número de miembros que determina la ley, no pudiendo ser inferior a siete (7) ni superior a veintiuno (21), de acuerdo con la población respectiva.

Para efecto de distribución de curules, posterior a un proceso electoral, se debe tener en cuenta lo señalado en el Art. 1º del Acto Legislativo 01 de 2015.-

Sus miembros reciben el nombre de Concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar en bancadas, consultando al efecto el Régimen Disciplinario de sus partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos de conformidad con la Ley 1475 de 2011 – Ley de Partidos Políticos, y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común. Su periodo de permanencia es de cuatro (4) años reelegibles indefinidamente.

Los Concejales representan al pueblo y son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Sus votaciones serán nominales y públicas - Art. 5º del Acto Legislativo 01 de 2009.

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA. El Concejo Municipal, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal, en los términos establecidos en la ley.



ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El Concejo Municipal de Guatapé, ejercerá las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, las leyes especiales, así como las conferidas a las asambleas departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Se adiciona el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el cual se establece:

- a) Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
- b) Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
- c) Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- d) Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- e) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- f) Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.



- g) Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
- h) Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
- Fijar un rubro destinado a la capacitación de todos los Servidores Públicos del Concejo.
- j) Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
- k) Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio.

ARTÍCULO 4. SEDE. El Concejo sesionará en la cabecera municipal, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un barrio o vereda, el Concejo Municipal podrá realizar sesiones descentralizadas o disponer de lo relativo a los Cabildos Abiertos, como se indicará más adelante.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1148 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 2255 de 2002, cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que uno o varios miembros del Concejo



Municipal concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial o fuera de la sede.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

PARÁGRAFO 3º. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

ARTÍCULO 5. DECISIONES DEL CONCEJO. Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de "ACUERDOS", actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. También son decisiones del Concejo las que se adoptan mediante resoluciones, proposiciones, elecciones, citaciones, invitaciones, aceptación de renuncias y la aprobación de la moción de censura y la moción de observación según corresponda.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, toda decisión del concejo distinta a las adoptadas mediante acuerdo, deberán ser suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación. Se exceptúan la suscripción de contratos, los cuales serán suscritos por el presidente del concejo.

Según lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009 las decisiones de los Concejos que se adopten en las sesiones plenarias y de comisión mediante voto de cada uno de sus miembros será nominal y pública, en algunos casos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1431 de 2011.-



ARTÍCULO 6. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES. Por regla general las reuniones de los miembros del Concejo con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectuarán en la sede oficial del Concejo, ubicada en la cabecera municipal.

Los Concejales que participen en las sesiones que válidamente se convoquen fuera de la sede oficial de la Corporación tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios y sus decisiones gozarán de validez.

Las reuniones que se realicen con desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias serán inválidas y las decisiones que allí se tomen serán ilegales e ineficaces. Los Concejales que participen en sesiones que controviertan las anteriores disposiciones incurrirán en falta disciplinaria.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de Guatapé-Antioquia.

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución, la ley de la República o el presente reglamento determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución, la ley o el presente reglamento exijan expresamente una mayoría especial.



ARTÍCULO 8. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO. Los acuerdos se enumerarán consecutivamente, según el año de expedición. Del mismo modo, las resoluciones guardarán secuencia numérica por año.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO. Para la aplicación de las normas del presente Reglamento, como estatuto que reglamenta el funcionamiento de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) **CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
- b) CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proceso de formación, discusión y aprobación de los actos del Concejo, sino también los derechos de las mayorías, de las minorías, de la comunidad y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- c) **REGLA DE MAYORÍAS.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
- d) **REGLA DE MINORÍAS.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina el ordenamiento jurídico colombiano.



PARÁGRAFO: Los miembros del Concejo Municipal en su calidad de Servidores Públicos, en todas sus actuaciones tendrán en cuenta los principios y postulados que rigen y orientan la función público-administrativa, especialmente los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de aquellas que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las contempladas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS ANÁLOGAS, DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a aquellas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y/o, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho o bajo el principio de integración se aplicarán las que contenga el Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

ARTÍCULO 12. PREVALENCIA NORMATIVA. La Constitución es norma de normas y de conformidad con la ley y sus decretos se regulará el funcionamiento y manejo de los concejos municipales. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios y el presente reglamento interno, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales de carácter general.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO



ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Guatapé, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:

- a) Plenaria del Concejo Municipal: Está conformada por la totalidad de los concejales de la corporación. La plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado mesa directiva del Concejo de Guatapé-Antioquia, elige e integra las comisiones permanentes, elige al secretario general y demás funcionarios de su competencia.
- b) La Mesa Directiva del Concejo Municipal: Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. El periodo de la Mesa Directiva del Concejo va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.
- c) **Comisiones Permanentes:** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN. Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.



PARÁGRAFO 1º. Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos o régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética, en caso de que estuvieren conformados; por regla general toda actuación de los miembros será en bancada o unánime de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN. Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse a partir de la primera sesión que el Concejo tenga formalmente. Bien sea, desde el momento de su posesión o toma de juramento como Concejal, o durante la primera semana del primer periodo legal de sesiones ordinarias. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán reunirse formalmente de conformidad con sus estatutos y la Ley y entregar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva.

Una vez constituida la Bancada, deberá informar de ello a la Presidencia del Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su vocero y el coordinador, una sola persona podrá ejercer ambas funciones. Así mismo, los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicha Bancada.

ARTÍCULO 16. ACTUACIÓN EN BANCADAS. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo *y* coordinadamente *y* emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partidos o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.



De Conformidad con la jurisprudencia colombiana, los Concejales pertenecientes a un grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada y al interior de la Corporación deberán actuar como tal.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS BANCADAS. Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que tienen por sus propios estatutos, las bancadas tendrán los derechos consagrados en la Constitución, la Ley de Régimen de Bancadas, el estatuto de la oposición política y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 18. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, ambas intervenciones de la bancada no podrán ser superiores a 15 minutos, las cuales se realizará a través del vocero determinado para el efecto. El vocero podrá distribuir su tiempo de intervención con los otros miembros de la bancada.

La Mesa Directiva podrá a determinación propia, fijar el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y/o la importancia o complejidad de la materia.

ARTÍCULO 19. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

- a) Al (los) autor(es) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
- b) A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por quince (15) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el treinta por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por cinco (5) minutos más.



- c) Los voceros tendrán hasta 10 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.
- d) A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria.
 Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos
- e) Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir
- f) Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 2º. Todos los oradores deben inscribirse en la Secretaria hasta con cinco minutos de anterioridad de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

ARTÍCULO 20. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo sobre el mismo tema, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

- a) Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
- b) Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.



- c) Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
- d) Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN PREFERENTE. Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

ARTÍCULO 22. CONSTANCIA. Todos los Concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten.

ARTÍCULO 23. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA EL TRÁMITE DE LOS DEBATES DE CONTROL POLÍTICO POR CITACIÓN DE UNA BANCADA. Para el trámite de los debates en el Concejo en ejercicio de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

- a) Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.
- b) De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancía de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
- c) A continuación, la Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.



- d) Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
- e) A continuación, intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.
- f) En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
- g) Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
- h) Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

ARTÍCULO 24. FUNCIÓN NORMATIVA. Cuando se traten de proyecto de acuerdo presentado por una bancada, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

a) El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuará como su vocero, dispondrá de 20 minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.



- b) En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.
- c) Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 4 concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.
- d) La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 25 minutos.
- e) Los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
- f) El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante 10 minutos adicionales y formulará las proposiciones que se someterán a votación.
- g) No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

TÍTULO II DEL COCEJO MUNICIPAL EN PLENO

CAPÍTULO PRIMERO SESIÓN INAUGURACIÓN, POSESIÓN Y PERIODO DE SESIONES



ARTÍCULO 25. SESIÓN INAUGURAL. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la Ley 136 de 1994, el Concejo se instalará públicamente en sesión especial en el recinto del cabildo, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional y se ocupará exclusivamente de la elección de la Mesa Directiva y de los funcionarios que le corresponde. Para los efectos mencionados, el Concejo se reunirá máximo hasta el diez (10) de enero, fecha en la cual clausurará este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 26. JUNTA PREPARATORIA. Una vez establecido el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, con la presencia del Alcalde, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación.

Para este fin los concejales se reunirán en el recinto oficial.

PARÁGRAFO 1º. Esta sesión será presidida por el concejal que haya ejercido la presidencia en el último año del periodo constitucional inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto, por el concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellido.

PARÁGRAFO 2º. Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el Secretario General del Concejo del período inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el Concejal designado por el presidente de la junta preparatoria sin que exista incompatibilidad para ejercer sus derechos a voz y voto.

ARTÍCULO 27. DESARROLLO DE LA JUNTA PREPARATORIA. Se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente elegido en propiedad. Los documentos que acreditan su condición de servidores públicos serán aquellos que de conformidad con la Ley 190 de 1995 se



aporten y en consecuencia serán revisados por la comisión especial de acreditación documental que se designe por el presidente de la junta preparatoria para tal efecto.

De conformidad con el artículo primero (1) de la Ley 190 de 1995, los Concejales, antes de su posesión deberán presentar al presidente de la Junta preparatoria o a la comisión especial de acreditación documental los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el órgano competente.
- d) Declaración de Bienes y Rentas.
- e) Certificado de no estar incurso en procesos de alimentos.
- f) Los demás que exija la ley.

Si por cualquier razón el Concejal llamado a posesionarse no pudiere aportar los documentos anteriormente descritos, el presidente de la Junta Preparatoria podrá otorgar un plazo no superior a diez (10) días para que los aporte, previo compromiso escrito del Concejal.

PARÁGRAFO 1º. Si el Alcalde no se presenta al Recinto, procederá a realizar la instalación el Presidente de la Junta Preparatoria.

PARÁGRAFO 2º. El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie todos los miembros presentes, para dar respuesta a la siguiente pregunta:



"¿Declaran los Honorables Concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?"

Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

De igual modo, será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del elegido, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro.

ARTÍCULO 28. POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONCEJALES. Instalado el Concejo, el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

"Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo"

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

"Invocando la protección de Dios, ¿jura defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir presidente y vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la mesa directiva. Para ello se deberá seguir el procedimiento contemplado en el presente reglamento. El presidente tomará posesión ante la corporación, y los vicepresidentes ante el presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos:



"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución, las leyes y el reglamento".

PARÁGRAFO 1º. El Presidente del Concejo o quien haga sus veces instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal. En estas sesiones al dar inicio se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

PARÁGRAFO 2º. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el primer año del período constitucional.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que sobrevenga al acto de posesión de un Concejal, alguna inhabilidad o incompatibilidad, el Concejal deberá advertirlo inmediatamente al Presidente del Concejo. Si dentro de los tres meses siguientes el Concejal no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por ese hecho. El anterior parágrafo solo es aplicable únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al Concejal. (Artículo 6, Ley 190 de 1995)

PARÁGRAFO 4º. Las sesiones especiales de instalación e inaugurales efectuadas el primer año del periodo constitucional en el mes de enero, serán pagadas y se contarán dentro de las sesiones ordinarias permitidas.

ARTÍCULO 29. PERIODO DE SESIONES. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, los concejos de los municipios clasificados en las categorías 3, 4, 5 y 6, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día y los períodos de sesiones estarán distribuidos de la siguiente manera: febrero, mayo, agosto y noviembre.



Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

ARTÍCULO 30. PRÓRROGAS. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la mesa directiva.

ARTÍCULO 31. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones o con las prórrogas previamente aprobadas, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 32. CAUSACIÓN DE HONORARIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, en los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta hasta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1º. Si el Concejo Municipal debiera reunirse durante un número mayor de veces a las mencionadas en el artículo anterior, tendrá la obligación de hacerlo sin causación de honorarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACTAS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33. ACTAS. De toda sesión plenaria y de comisión permanente del Concejo se levantará un acta. En ella, se hará constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.



Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio que disponga el municipio para estos efectos. Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

PARÁGRAFO 1º. Cuando por circunstancias de tiempo en la transcripción no sea posible someter a consideración y aprobación el acta de la sesión anterior, esta deberá ser aprobada en cualquiera de las sesiones siguientes antes de que finalice el periodo legal de sesiones.

PARÁGRAFO 2º. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación. (Art. 35 Ley 5ª de 1992)

ARTÍCULO 34. PUBLICIDAD. El Concejo debe implementar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el secretario de la corporación y a falta de éste quien la mesa directiva de la Corporación delegue para tal efecto.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la ley 1551 de 2012, los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES, DELEGACIÓN Y PROHIBICIONES



ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO PLENO. El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política de 1991, 32 de la Ley 136 de 1994, 18 de la Ley 1551 de 2012, en las demás normas jurídicas pertinentes con sujeción al sistema de bancadas vigentes y todo el ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, sus funciones concretas serán:

ARTÍCULO 36. SON FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO. Son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las siguientes:

- a) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
- b) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (Ley 152 de 1994)
- c) Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
- d) Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
- e) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
- f) Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.



- g) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994 y 388 de 1997).
- h) Elegir Personero y Contralor Municipal, y posesionarlos. (C N. Arts. 313 Nral. 8 y 272 inciso 3°; Ley 136 de 1994 Arts. 160 y 171, Ley 1551 de 2012 Art 35 Inciso 5, "En caso de falta absoluta del personero municipal, el respectivo Concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto se realice el concurso de méritos correspondiente", de acuerdo a los lineamientos de la Sentencia C 105 de 2013, en la cual se establece que el Concejo deberá estructurar un reglamento que rija el concurso de méritos, para la escogencia del Personero Municipal. Se debe tener en cuenta además el Decreto 1083 de 2015.
- i) Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9^a de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
- j) Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto legislativo Nº 03 de 1993 Art. 2 y ley 136 de 1994 Art. 53 y 91 literal A - 8) Ley 1551 de 2012 Art. 29 literal A núm. 8º
- k) Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios de Despacho de la alcaldía para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.



- I) Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.
- m) Las demás que la Constitución Política le asigne.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO. Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las siguientes:

- a) Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
- b) Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto al Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
- c) Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.



- d) Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- e) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32 Nral. 3° Ley 136 de 1994 y Decreto Ley 1333 de 1986).
- f) Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997).
- g) Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 arts. 157 Nral 11 y 178; arts. 21 a 24 Ley 617 de 2000).
- h) Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación (Ley 152 de 1994 y Decreto Ley 111 de 1996).
- i) Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2° art. 32 Ley 136 de 1994.
- j) Elegir la mesa directiva compuesta de un presidente y dos vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año.
- k) Elegir Secretario General del Concejo.
- I) Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Art. 7 Ley 177 de 1995).



- m) Fijar el monto del salario del Alcalde y los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994).
- n) Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, de los Concejales, del Secretario General de la Corporación (Art. 2° inciso 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 53 y 161 Ley 136 de 1994).
- Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia y las reconsideraciones de los proyectos de acuerdo negados o archivados en Primer Debate. (Art. 72 y 73 Ley 136 de 1994).
- p) Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Accidental Especial.
- q) Las demás que se les haya atribuido por normas legales vigentes.

ARTÍCULO 38.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. El Concejo delegar alguna o algunas de sus funciones en el alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- a) Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- b) Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.



- c) Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
- d) Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- e) Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- f) Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- g) Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- h) Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- i) Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
- j) Omitir las directrices de actuación que coordinadamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.
- k) De conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, los Concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.



CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente y dos vicepresidentes quienes en Conjunto integran la Mesa Directiva, cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes. Los integrantes de la mesa directiva del Concejo, ostentan una dignidad que en ningún caso es asimilable a un nuevo cargo o empleo público y su periodo será de un año institucional del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año independientemente del día de su posesión.

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la sesión Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo o suerte entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo o suerte.

PARÁGRAFO 1º. El procedimiento señalado para elección de Presidente será el mismo para elegir al Primer y Segundo Vicepresidente.

PARÁGRAFO 2º. No podrá ser Presidente del Concejo quien haya pertenecido a la Mesa Directiva el año inmediatamente anterior así fuere parcialmente.

ARTÍCULO 42. POSESIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su investidura exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 23 del presente reglamento.



PARÁGRAFO. En el primer año del periodo constitucional, tratándose de la posesión del presidente del Concejo, se procederá de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO. Son funciones del presidente del Concejo:

- 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
- 2. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
- Cuidar que los Concejales concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno;
- 4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición;
- Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo;
- 6. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la corporación;
- Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como someter a discusión y firmar las respectivas actas;



- 8. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
- 9. Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
- 10. Designar las comisiones accidentales que demande la corporación, sus integrantes y coordinador.
- 11. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos;
- 12. Nombrar y remover los empleados de la Corporación que sean de libre nombramiento y remoción.
- 13. Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;
- 14. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un Concejal, destitución o toda aquella, dispuesta por la jurisdicción contencioso administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;
- 15. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
- 16. Aceptar junto con los demás miembros de la mesa directiva la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Si el Concejo se encuentra en receso la aceptación de la renuncia de los Concejales es función del alcalde;



- 17. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a otro, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere;
- 18. Declarar la vacancia absoluta de los Concejales y llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde;
- 19. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación;
- 20. Presidir la mesa directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias;
- 21. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a concejales.
- 22. Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:
- 23. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- 24. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
- 25. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.



- 26. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
- 27. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- 28. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
- 29. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida;
- 30. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los demás Concejos del país.
- 31. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
- 32. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 44. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. Las faltas absolutas del presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las faltas temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

Cuando se presente falta absoluta del Presidente del Concejo y mientras se surte el proceso de elección del nuevo presidente, asumirá las funciones de presidente de manera provisional el primer vicepresidente y en su ausencia lo hará el Segundo Vicepresidente.

A falta del Presidente, del Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, para presidir una sesión plenaria, deberá nombrarse un Presidente *ad hoc.* –



ARTÍCULO 45. RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA. Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son objeto de recurso ante la Plenaria de la Corporación. De conformidad con el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La vía gubernativa se resume en la necesidad de usar una serie de recursos legales para impugnar los actos de la administración y que esta tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONCEJO. Las funciones de los vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la mesa directiva y, en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales, pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el presidente o la plenaria de la corporación, siempre que sean legales y ajustadas al presente reglamento.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. Son funciones del primer vicepresidente de la Corporación, las siguientes:

- a) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o accidentales.
- b) Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del presidente mientras se surte la nueva elección.
- c) Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en una Comisión.
- d) Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo, todo evento que promueva de manera positiva la imagen del Concejo.
- e) Realizar la revisión y supervisión de los procesos contractuales que se adelanten en la Corporación, verificando el cumplimiento de los requisitos de ley.



- f) Revisar y aprobar el contenido de la Gaceta del Concejo antes de ser publicada (cuando a ello hubiere lugar).
- g) Suscribir las decisiones más importantes o relevantes, que se tomen en el Concejo Municipal distintas a las adoptadas por acuerdo municipal. Se exceptúa la suscripción de los contratos.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE. Son funciones del segundo vicepresidente de la Corporación, las siguientes:

- a) Suplir al Presidente o al Vicepresidente Primero en las ausencias temporales o accidentales.
- b) Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del presidente mientras se surte la nueva elección y hay ausencia del primer vicepresidente.
- c) Evaluar el Plan de Trabajo de la Secretaría General del Concejo y verificar que todas las actas de un periodo de sesiones se encuentren aprobadas por la plenaria.
- d) Darle inducción a los Concejales que lleguen por primera vez a la Corporación.
- e) Integrar, por derecho propio, las comisiones especiales de ética y de estudio de hojas de vida que conforme el Presidente de la Corporación.
- f) Suscribir las decisiones más importantes o relevantes, que se tomen en el Concejo Municipal distintas a las adoptadas por acuerdo municipal. Se exceptúa la suscripción de contratos.

ARTÍCULO 49. DE LA MESA DIRECTIVA. La Plenaria del Concejo Municipal integrará y elegirá para un período institucional de un (1) año la Mesa Directiva del Concejo Municipal y de las Comisiones Permanentes.



En la conformación de la Mesas Directiva tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos. Ningún partido podrá tener más de un integrante en la Mesa Directiva del Concejo salvo que no exista otro candidato habilitado para ocupar la dignidad correspondiente o quien tenga derecho a ocuparla, renuncie expresamente a él. De la renuncia de un partido o de un Concejal habilitado para ocupar la Mesa Directiva se dejará constancia escrita o en el acta de la respectiva sesión.

En todo caso, de conformidad con la Ley 1551 de 2012, el partido político que se declare en oposición, o en ausencia de estos los declarados en independencia, tendrán participación en alguna de las vicepresidencias, acatando lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición. La declaratoria en oposición o independencia al alcalde, debe ser de manera pública y libre, según lo señalado por Consejo Nacional Electoral y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 1º. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

PARÁGRAFO 2º. La Mesa Directiva de la Corporación será la encargada de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

PARÁGRAFO 3º. Constituye causal de mala conducta la no aceptación de una dignidad de la Mesa Directiva por un Concejal que sea el único habilitado para ocuparla, siempre que no medie alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito aceptada por la Plenaria. De esta situación se pondrá en conocimiento por parte de la Mesa Directiva a la autoridad disciplinaria correspondiente para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 4º. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible ocupar en propiedad una de las dignidades que conforman la Mesa Directiva, le corresponderá, de manera *Ad hoc*, asumir esa dignidad al Concejal que según orden alfabético de apellido este de primero. Si el Concejal ya hace parte de la Mesa Directiva o no se encuentra presente en la correspondiente sesión, se



continuará con el que sigue. El nombramiento *Ad hoc* de un Concejal en la Mesa Directiva no lo inhabilita para integrarla en el año siguiente.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

- a) Elaborar el Plan de Acción que ha de regir para el año de su ejercicio.
- b) Integrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes o cuando no exista competencia a alguna de ellas.
- Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre Presupuesto (rentas y gastos del municipio);
- e) Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo; y ejercer el control interno, el cual estará en cabeza de alguna de las dos vicepresidencias. Sin que ello implique que no se pueda conformar un comité de control interno o lo ejerza algún Concejal más.
- f) Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
- g) Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de Concejal, en los términos del parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 617 de 2000;
- h) Autorizar comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de recursos del presupuesto de la Corporación.



- i) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando sean conducentes;
- j) Autorizar la asistencia de los Concejales a los seminarios de Capacitación con cargo al rubro de capacitación del presupuesto del Concejo en los términos del Concepto 908A del Consejo de Estado.
- k) Aceptar la renuncia; conceder licencias, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994;
- Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales que por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias tengan derecho, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la ley 136 de 1994).
- m) Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones;
- n) Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán.
- o) Remitir al alcalde para su sanción, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
- p) Recibir la renuncia del presidente de la corporación y someterla a consideración de la plenaria;
- q) Garantizar que las bancadas con presencia en el Concejo, sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar determinado por aquellas.
- r) Lo anterior teniendo en cuenta los Estatutos de cada partido.



- s) Determinar, previa votación de un proyecto de acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.
- t) Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
- u) Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
- v) Garantizar que en cada Comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
- w) Las demás establecidas en la ley o en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Durante los períodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

TÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 51. DEBERES. Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el



Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo en pleno y de las comisiones a que pertenezca.
- b) Respetar el presente reglamento.
- c) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- d) Abstenerse de invocar su condición de Concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
- e) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
- f) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- g) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
- h) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.



- Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo, siguiendo lo establecido por la Ley 2010 de 2019.
- j) Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El Concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.
- k) Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
- m) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- n) Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales cuando a ellas tenga derecho.
- o) Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- p) Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.



- q) Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
- r) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
- s) Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 52. DERECHOS. El Concejal tiene los siguientes derechos principales:

- a) A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
- A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca. Voto nominal y público y excepcionalmente secreto.
- c) A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
- d) A formar parte de una comisión permanente.
- e) Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente a más del 80% del tiempo que dure la sesión.



- f) A ser afiliado por el municipio al sistema de seguridad social, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2075 de 2021.
- g) A un seguro de vida y a la atención médico asistencial, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-043 de 2003, el Decreto 3171 de 2004, Ley 1148 de 2007 y Ley 1551 de 2012.
- h) Al reconocimiento del valor de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias o de comisión, con cargo al presupuesto general del municipio si pertenece a municipios de 4, 5 o 6 categoría y al presupuesto del Concejo para las demás categorías, con sujeción a la reglamentación que expida el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde mediante acuerdo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009.
- i) A ser beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional para que se le subsidie el 75% del valor de la cotización siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en el Decreto Nacional 1788 de 2013.
- j) A recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. De manera gratuita recibirá capacitación del SENA, la ESAP y las Corporaciones Autónomas Regionales. A recibir capacitación con cargo al presupuesto del Municipio y del Concejo.
- k) A agremiarse libremente y a que se respete su decisión.
- A participar en política y apoyar públicamente a los candidatos del partido al que pertenezca fuera del recinto oficial del Concejo.



- m) A ejercer libremente su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfiera en las funciones que ejerce como Servidor Público, ni se trate de asuntos en los cuales el municipio o sus entidades descentralizadas sean parte, ni implique vinculación como empleados públicos o trabajadores oficiales.
- n) A recibir protección del Municipio y del Estado, así como de las entidades públicas de seguridad, cuando en su contra existan amenazas provenientes por grupos al margen de la ley o como consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas.
- o) A sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal y la de su familia así lo ameriten, previa autorización del presidente de la corporación.
- p) A postularse para ser beneficiario de un subsidio de vivienda para la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda con cargo a la Bolsa Especial de Vivienda para Concejales.
- q) A presentar proyectos de acuerdo de iniciativa propia, que no sean exclusiva del alcalde y a que se le dé trámite al interior de la Corporación.
- r) A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas sin exigir el pago de copias para tal fin.
- s) A Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.



- t) A los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- u) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad.

ARTÍCULO 53. LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 1551 de 2012, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el que para ello haya fijado la Ley 1368 de 2009 en concordancia con la Ley 2075 de 2021.

PARÁGRAFO. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

ARTICULO 54. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE. Reconózcase el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los Concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

Para estos efectos, los Concejos Municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los Concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.



ARTÍCULO 55. RETENCIÓN EN LA FUENTE. La retención en la fuente a los pagos efectuados por cada periodo sesionado en los términos del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, correspondiente a honorarios a los Concejales no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

VALORES POR PERIODO SESIONADO (EN UVTs)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	100	0%
>100	150	2%
<150	En adelante	10%

PARÁGRAFO 1º. La Secretaria del Concejo Municipal solicitará por escrito a los Concejales, que manifiesten por bajo esta misma modalidad (por escrito) a la Corporación si son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, para efectos de determinar si les es aplicable el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. A los Concejales que sean declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios se les aplicará una retención en la fuente del 10% sobre el valor de los honorarios que perciban en cada periodo legal de sesiones ordinarias o en periodo de sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO 3°. En el entendido que se realicen modificaciones al estatuto tributario, este se acogerá automáticamente conforme su actualización.

TÍTULO IV SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO DESIGNACIÓN, REQUISITOS, PERIODO Y FUNCIONES



ARTÍCULO 56. DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERÍODO. El secretario será elegido por el Concejo para período institucional de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, sin importar la fecha de su elección y posesión, reelegible a criterio de la corporación.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso cuarto (4) del Acto Legislativo 02 de 2015, salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de Servidores Públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una Convocatoria Pública reglada por la Ley en las que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de méritos para su elección.

Además, los postulantes deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, iniciando funciones a partir del primero (1) de enero siguiente.

PARÁGRAFO 1º. El secretario electo del Concejo tomará posesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección y en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito que impida la posesión en ese periodo de tiempo, se podrá prorrogar por quince días más. La posesión la hará el Presidente del Concejo Municipal y para ello no se requiere de la realización de una sesión plenaria.

Para la posesión del secretario del concejo, éste deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y presentar la documentación exigida por la Ley 190 de 1995, en especial los mismos exigidos para la posesión de los Concejales contemplados en el presente reglamento.



Si vencido el término para que el secretario electo tome posesión del cargo y no lo ha hecho por su culpa o dolo, el Presidente del Concejo declarará vacante el cargo y convocará nuevamente a elección, en la cual no podrá participar como candidato la persona electa en la primera elección que no se posesionó.

PARÁGRAFO 2º. La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONCEJO. Son funciones y deberes del secretario de la corporación:

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- c) Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- d) Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
- e) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación;
- f) Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva;
- g) Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;



- h) Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
- Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;
- j) Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los Concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley;
- k) Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;
- Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo cuando a ello hubiere lugar y por disposición del Presidente de la Corporación;
- m) Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
- n) Velar por que el archivo se encuentre en estricto orden y en cumplimiento con los parámetros de la Ley.
- o) Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO. Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la mesa directiva procederá a designar uno. No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo. Las Faltas Temporales del Secretario General de Concejo que no sean superior a diez (10) días, podrán ser suplidas de manera AdHoc por un Concejal, quien por ese hecho no perderá su derecho a voz y voto en la respectiva sesión.



TÍTULO V COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 58. CLASES DE COMISIONES. Para el funcionamiento del Concejo Municipal se organizarán Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales y Comisiones Accidentales.

Las comisiones especiales serán la Comisión de Equidad para la Mujer, la Comisión de Ética, la Comisión de Acreditación Documental y la Comisión de Seguimiento de Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 59. COMISIONES PERMANENTES. Son aquellas integradas por el Concejo encargadas básicamente de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 60. NÚMERO E INTEGRACIÓN. En el Concejo Municipal funcionarán tres (3) comisiones, a saber: Comisión Primera o del Plan; Comisión Segunda o del Presupuesto, y la Comisión Tercera o Administrativa. Cada una de estas Comisiones estará integrada por una tercera parte de los Concejales miembros de la Corporación y en caso de que el cociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo mediante acto administrativo resolverá a qué comisión o comisiones asigna el mayor número de Concejales.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán de manera verbal o escrita y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del Proyecto de Acuerdo en primer debate, suscrito por el Presidente y el Secretario respectivos. El informe completo y su anexo serán remitidos por el secretario a la sesión plenaria, para efectos de que el Proyecto de Acuerdo reciba segundo debate.



PARÁGRAFO 1º. Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más.

PARÁGRAFO 2º. Los reemplazos de los Concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

PARÁGRAFO 3º. Si el secretario general no pudiere cumplir la labor de Secretario de la Comisión, el Presidente respectivo de la misma, podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 4º. En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la Corporación.

ARTÍCULO 61. ELECCIÓN. Las Comisiones Permanentes deberán ser integradas y elegidas en sesión plenaria que se llevará a cabo durante el primer período de sesiones ordinarias de la Corporación, dando participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un Presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

Las Comisiones Permanentes se integrarán de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la Administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido



aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

ARTÍCULO 63. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS. Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

ARTÍCULO 64. SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación.

Se considera Sesión Conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo, cuya materia les es común. Ella tiene lugar cuando lo dispone la plenaria, el presidente de la corporación o mediante proposición aprobada de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 65. PRESIDENCIA DE LA SESIÓN CONJUNTA: La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio o en caso contrario por quien designe el presidente de la Corporación, siempre y cuando tenga competencia en su estudio.

ARTÍCULO 66. INFORME DE PONENCIA DE SESIÓN CONJUNTA. En el término indicado por la Presidencia de la Corporación, se presentará el Informe de Ponencia ante la Secretaría del Concejo. Si hubiere varios informes de ponencia, el primero radicado será la base para el Debate.

ARTÍCULO 67. QUÓRUM EN SESIÓN CONJUNTA. El Quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.



ARTÍCULO 68. VOTACIÓN EN SESIÓN CONJUNTA. Concluido el debate cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

PARÁGRAFO 1º. Actuará como secretario de la sesión el Secretario General de la Corporación.

PARÁGRAFO 2º. En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente. Las Comisiones Permanentes podrán ser convocadas a sesión conjunta por parte del Presidente de la Corporación, la cual será presidida por uno de los Presidentes de Comisión, para tramitar asuntos de competencia de más de una de ellas.

ARTÍCULO 69. MATERIAS OBJETO DE DESARROLLO DE LAS COMISIONES PERMANENTES. En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes antes señaladas serán las siguientes:

- A. COMISIÓN PRIMERA: DEL PLAN, PROGRAMAS Y PROYECTOS. Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 1. Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
- 2. Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- 3. Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- 4. Plan General de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio y PBOT.
- 5. Plan Vial.



- 6. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del municipio.
- 7. Desarrollo físico de las áreas rurales del municipio.
- 8. División del territorio municipal.
- 9. Vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- 10. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
- 11. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
- 12. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- 13. Estudio de facultades pro-tempore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.
- 14. Dar primer debate en sesión conjunta con las demás Comisiones Permanentes, al Proyecto de presupuesto del municipio y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de las Comisiones.
- 15. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o la Mesa Directiva y la normatividad vigente.
- B. COMISIÓN SEGUNDA: DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 1. Plan de inversiones del municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.



- 2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
- 3. Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
- 4. Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
- 5. Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
- 6. Cupo global de endeudamiento.
- 7. Estudio de las facultades pro témpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.
- 8. Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.
- 9. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del Municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.
- 10. Dar primer debate en sesión conjunta con las demás Comisiones Permanentes, al Proyecto de presupuesto del municipio y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de las Comisiones.
- 11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o la Mesa Directiva y la normatividad vigente.
- C. COMISIÓN TERCERA: DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, CULTURALES, ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:



- 1. Normas de tránsito, transporte y seguridad.
- 2. Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.
- 3. Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
- 4. Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del municipio en otras entidades de carácter asociativo.
- 5. Normas sobre la organización de la Personería.
- 6. Reglamento Interno del Concejo y determinación de la estructura orgánica del mismo.
- 7. Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.
- 8. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
- 9. Derechos humanos.
- 10. Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
- 11. Dar primer debate en sesión conjunta con las demás Comisiones Permanentes, al Proyecto de presupuesto del municipio y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de las Comisiones.
- 12. Asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.



- 13. Seguimiento a los Acuerdos Municipales aprobados por el Concejo y rendir los informes respectivos anualmente.
- 14. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o la Mesa Directiva y la normativa vigente.

ARTÍCULO 70. COMISIONES ACCIDENTALES. El presidente nombrará comisiones accidentales de carácter transitorio para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación, estudio en primer debate de proyectos de acuerdo cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes y cuando no se sepa a qué comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto según el tema de que se trate.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

- a) Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- b) Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- c) Escrutar el resultado de las votaciones.
- d) Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.



- e) Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- f) Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- g) Dar primer debate a los proyectos de acuerdo cuando no se han integrado las comisiones legales permanentes o cuando no sea posible identificar a que comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto por el tema de que se trate.
- h) Presentar informe a la plenaria sobre la reconsideración solicitada por el autor o cualquier Concejal de un proyecto de acuerdo negado y archivado en primer debate.
- i) Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanente.

PARÁGRAFO. Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) Concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaría para la programación de la sesión correspondiente

ARTÍCULO 71. COMISIONES ESPECIALES. En el Concejo habrá, además de las Comisiones Permanentes, las siguientes Comisiones Especiales:

A. COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tendrá las siguientes funciones La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tiene como propósito fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el



empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Concejo Municipal de Guatapé. Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- 1. Dictar su propio reglamento.
- 2. Ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género frente a la administración Municipal y demás entes descentralizados.
- 3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- 4. Ser interlocutoras/es de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el municipio y generar redes de trabajo y cooperación sobre asuntos de género con organizaciones sociales y entidades del ámbito privado.
- 5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres, la legislación vigente y las políticas públicas existentes, tales como audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás.
- 6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación, a los que haya lugar, frente los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios.
- 7. Elaborar y proponer proyectos de acuerdo que propendan por la realización de los asuntos de competencia de la comisión.
- 8. Presentar ante las Comisiones Permanentes y la plenaria las observaciones, adiciones y propuestas de modificación que consideren pertinentes con respecto a los proyectos de acuerdo en los temas atinentes a sus funciones.



- 9. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos de las mujeres.
- Hacer seguimiento sobre de los procesos relacionados con la violación de los derechos de las mujeres y asuntos de género.
- 11. Proponer a la Plenaria del Concejo Municipal conferir menciones honorificas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional.
- 13. Las demás que le asigne la ley o reciba por delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1º. Se podrá invitar a la Comisión a los movimientos sociales de género e instituciones que fortalezcan el diálogo y participación en los procesos que se propone.

PARÁGRAFO 2º. CONFORMACIÓN. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes y por todos aquellos hombres concejales que de manera optativa y voluntaria lo manifiesten. Si el Concejo Municipal no cuenta con una cuota de participación femenina, igualmente tiene la obligación de conformar la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con los concejales hombres.



PARÁGRAFO 3º. INSTALACIÓN. La Comisión para la Equidad de la Mujer no le será aplicable la regla de renovación anual con respecto a las mujeres que la integran, pues éstas tendrán asiento permanente durante todo el periodo constitucional. Los concejales hombres que conformen la comisión sí podrán ser elegidos anualmente, garantizando la participación de todas las organizaciones y movimientos políticos.

PARÁGRAFO 4º. DIGNATARIOS. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer tendrá una Mesa Directiva conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegida por votación entre sus miembros al inicio de cada anualidad. El secretario del Concejo Municipal será también el secretario de la comisión.

B. COMISIÓN DE ÉTICA. El Concejo integrará una comisión de ética encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un Concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

PARÁGRAFO. CONFORMACIÓN. La Comisión de Ética conformada por tres (3) Concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes.



C. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL. Esta Comisión será la encargada de revisar la documentación presentada por los candidatos o postulantes; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente. Esta comisión revisará también la documentación de los debidamente llamados a ocupar una curul.

Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del concejo, serán revisados por la Comisión dentro de la respectiva sesión, para lo que la presidencia deberá suspender la misma u ordenar un receso que garantice la labor de la comisión. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección o designación del caso.

PARÁGRAFO. CONFORMACIÓN. La Comisión de Acreditación Documental estará integrada por tres (3) concejales, respetando en principio la diferencia y la participación de los diferentes partidos y movimientos políticos como los grupos de ciudadanos, es designada por la presidencia para cada evento en que, se lleven a cabo elecciones al interior de la corporación y se deba acreditar documentos y /o requisitos.

D. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES. Esta comisión estará encargada del seguimiento a los acuerdos del concejo como mecanismo de control políticos, para garantizar su definición y aplicación tanto en el contenido como en el tiempo haciendo más eficiente y eficaz la labor del concejo.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Velar para que a los acuerdos del concejo municipal se les de la aplicación a los contenidos contemplados en los mismos y en el tiempo establecido por la administración local y los entes descentralizados.
- 2. Rendir informe en cada período ordinario ante la plenaria.



- 3. Solicitar a los secretarios de despacho y a los entes descentralizados, rendir informe sobre la ejecución de los acuerdos municipales de su competencia.
- 4. Hacer seguimiento a los proyectos de acuerdo que fueron objetados por el alcalde, los remitidos al tribunal administrativo de Antioquia
- 5. Todas las demás gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de los actos administrativos del concejo.

PARÁGRAFO. La comisión de seguimiento estará conformada por:

- a) El presidente del concejo.
- b) Un concejal de la comisión permanente primera.
- c) Un concejal de la comisión permanente segunda.
- d) Un concejal de la comisión permanente tercera.
- e) El secretario del concejo

Cada comisión permanente del Concejo Municipal elegirá su representante dentro de los 15 días siguientes de iniciar cada periodo constitucional.

ARTÍCULO 72. DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente tendrá una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por votación entre sus miembros. La duración de esas designaciones dentro de las Comisiones Permanentes, será por el periodo de un año.

La designación de los dignatarios de cada Comisión deberá hacerse en la primera semana de sesiones de cada periodo constitucional para el primer año, y en la última semana de noviembre para el segundo, tercero y cuarto año.



Se entenderá que los dignatarios de las Comisiones Permanentes lo son a partir del 1º de enero del año siguiente a su designación.

La designación como Presidente o Vicepresidente de Comisión Permanente, no será incompatible con la designación como dignatario de la Mesa Directiva del Concejo.

PARÁGRAFO 1º. En ausencia temporal del Presidente titular, lo remplazará el Vicepresidente. La ausencia absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente.

PARÁGRAFO 2º. Al Presidente le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

ARTÍCULO 73. SECRETARÍA DE LAS COMISIONES. La Secretaría de las Comisiones Permanentes estará a cargo del Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 74. PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN LAS COMISIONES. La participación en el trabajo de las Comisiones Permanentes y en las accidentales, por parte de los Concejales, según el caso, es inherente a la calidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter personal, en consecuencia, no admite representación.

ARTÍCULO 75. MODIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Mediante proposición debidamente aprobada en sesión plenaria y aduciendo motivos de eficacia, eficiencia, entre otros, se podrá modificar la composición de las Comisiones Permanentes en cualquier momento.

ARTÍCULO 76. COMISIONES ACCIDENTALES ACTUALES. Las Comisiones Accidentales que están conformadas a la fecha, quedan disueltas con la expedición del presente Reglamento; y sus funciones, serán asumidas por la Comisión Tercera o Administrativa.



TÍTULO VI RÉGIMEN DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 77. LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES. Las sesiones plenarias se realizarán en el Recinto Oficial del Concejo a la hora que determine la Mesa Directiva, una vez por día.

Las Sesiones de Comisiones Permanentes se realizarán también en el Recinto Oficial del Concejo y sólo una vez por día. El horario será determinado por el Presidente de la Comisión, quien deberá comunicar a la Secretaría General del Concejo tal situación.

PARÁGRAFO. En caso de destrucción o remodelación del Recinto del Concejo, la Plenaria podrá sesionar válidamente en otro lugar siempre y cuando se apruebe el cambio de sede transitoriamente, en un sitio dentro de la jurisdicción del municipio, mediante proposición aprobada por la Plenaria.

ARTÍCULO 78. DURACIÓN. La duración de las Sesiones será de hasta cuatro (4) horas, contadas a partir de la verificación del Quórum.

Se podrá declarar sesión permanente si la Plenaria así lo decide durante la última media hora de Sesión.

ARTÍCULO 79. SESIONES FUERA DE LA SEDE. La Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la Sede Oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante proposición aprobada, la cual contendrá, los asuntos a tratar.



Se instalará la sesión en el Recinto Oficial y se continuará en el sitio que se haya aprobado sin darse por terminada la misma, sujeta a las normas correspondientes; la sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo. También cuando lo disponga la Plenaria, la sesión podrá iniciarse en lugar diferente al Recinto de la Corporación.

ARTÍCULO 80. PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL POR PARTE DE LOS CONCEJALES. La Presidencia de la Corporación, por acto motivado podrá declarar por razones de orden público, intimidación o amenaza, la imposibilidad de que algunos miembros concurran a la sede habitual, para que puedan participar de las Sesiones de manera no presencial.

Así las cosas, el Concejal podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como celular, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance.

En el caso de las Comisiones Permanentes, se podrán adelantar las Sesiones en los mismos términos establecidos en el inciso anterior.

ARTÍCULO 81. VEEDURÍA. El Personero Municipal actuará como Veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.

Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún Concejal a las Sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal, tanto en Plenaria como en Comisión.



ARTÍCULO 82. INICIO Y ORDEN DE LA SESIÓN. Verificado el Quórum se inicia la sesión, ya sea de Plenaria o de Comisión. Una vez el Secretario llame a lista a los Concejales y lea las excusas si las hubiere, el Presidente declarará abierta la sesión, dejando constancia de la fecha y hora de realización de la misma y dará curso al orden del día.

Si transcurridos treinta (30) minutos después de la hora fijada para la sesión, tanto de Plenaria como de Comisión, no hubiere quórum para deliberar, el Presidente del Concejo o quien hiciere sus veces, levantará la sesión.

En este caso, los Concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de Resolución de la Mesa Directiva, previa certificación de asistencia de la Secretaría General de la Corporación.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente.

PARÁGRAFO 1º. Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio y cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. Cuando algún Concejal llegue a la Sesión después del inicio de la misma, el Presidente del Concejo o quien haga sus veces, deberá anunciar el ingreso del Concejal que llega a la misma, con el objeto de verificar la Asistencia en la correspondiente Sesión y la excusa válida.

Se exceptúa de lo anterior cuando estemos en presencia de la participación no presencial del Concejal, caso en el cual la prueba para efectos de pago de honorarios será la efectiva participación del Concejal por el medio autorizado.



PARÁGRAFO 3º. El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro, observando lo reglamentado en este artículo de conformidad con las anunciaciones del Presidente de la Corporación, las cuales se incorporarán al acta.

PARÁGRAFO 4º. En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales:

- **1.** El desconocimiento de los deberes que impone este Reglamento.
- 2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
- 3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la Plenaria, por cualquier Concejal.

ARTÍCULO 83. RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS. Para efectos del reconocimiento de honorarios y reconocimiento de transporte cuando haya lugar, todo concejal debe firmar, en la primera hora de sesión, el registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias.

PARAGRAFO: No habrá reconocimiento de honorarios y de transporte, cuando el concejal que durante el transcurso de sesión plenaria no permanezca en el recinto por lo menos las dos terceras partes del tiempo reglamentario de la sesión o llegue una (1) hora después de iniciada la sesión.

ARTÍCULO 84. DÍAS HÁBILES. Todos los días de la semana, durante cualquier período de Sesiones, son hábiles para las reuniones de la Corporación en Pleno y sus Comisiones, de acuerdo con el horario que señale la respectivas Mesas Directivas y el Presidente de Comisión según el caso.



ARTÍCULO 85. ORDEN DEL DÍA. Entiéndase por orden del día, la serie de asuntos, temas y Proyectos de Acuerdo que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes.

El orden del día será sometido a discusión y aprobación de la Plenaria de la Corporación o de las comisiones, por parte del Presidente, según el caso, pudiendo ser alterado, sin desconocer las prelaciones establecidas por ley, siempre procurando respetar el siguiente orden:

- a) Aprobación del orden del día.
- b) Llamado a lista y verificación de quórum.
- c) Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- d) Citaciones a funcionarios.
- e) Intervención de representantes de la comunidad.
- f) Proyectos de Acuerdo de trámite especial.
- g) Elección de funcionarios.
- h) Proyectos de Acuerdo objetados por el Alcalde.
- Informe de las comisiones permanentes.
- j) Proyectos de Acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular, así como aquellos presentados por las bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
- k) Informe de comisiones especiales y accidentales.
- I) Lectura de correspondencia y comunicaciones.



- m) Campo de proposiciones y asuntos varios.
- n) Invitación para la próxima sesión.

PARÁGRAFO 1º. En el evento de celebrarse Sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés municipal, no rigen las reglas indicadas para el orden del día. Si se trata de un debate de Control Político a un funcionario, encabezará el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 86. ELABORACIÓN. La Mesa Directiva fijará el orden del día de las sesiones plenarias y en las Comisiones Permanentes lo hará su respectivo Presidente.

Cada concejal o bancada, según el caso, tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto o tema de su interés, lo cual podrá solicitarlo a la Mesa Directiva con antelación.

Cuando en una Sesión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente sesión continuará el mismo orden hasta su conclusión.

ARTÍCULO 87. PUBLICACIÓN. El Presidente de la Corporación y los de las Comisiones, deberán publicar el orden del día del mismo modo en que se publican los demás actos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 88. TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES. Las Sesiones y sus debates podrán ser difundidas por cualquier medio, siempre que se cuente con los recursos necesarios, a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el municipio.

ARTÍCULO 89. ASISTENTES A LAS SESIONES. Sólo podrán ingresar durante las Sesiones y en el Recinto señalado para su realización, los Concejales, los Secretarios de Despacho y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto.



PARÁGRAFO. La comunidad se ubicará en las barras, cuyo lugar deberá estar acondicionado para este fin.

ARTÍCULO 90. ASISTENCIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Los periodistas y medios de comunicación tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá en la medida de lo posible de un espacio y de medios que den las facilidades para una mejor difusión de la información.

ARTÍCULO 91. INGRESO A LAS BARRAS. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas y siempre que cada uno de los asistentes se comporte con orden y respeto dentro del Recinto.

ARTÍCULO 92. SANCIONES POR IRRESPETO. Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá a quien faltare al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

- a) Llamamiento al orden.
- b) Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
- c) Suspensión en el uso de la palabra.
- d) Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
- e) Desalojo inmediato del recinto.
- f) Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10) días. Esta decisión es apelable ante la Plenaria.



PARÁGRAFO 1º. Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, sustancias alucinógenas o fumar, así mismo no se podrán utilizar al interior del Recinto elementos que no permitan la identificación plena de la persona.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de inasistencia reiterada del concejal, sin excusa justificada, la Mesa Directiva comunicará al Tribunal Administrativo para originar la pérdida de investidura, según el procedimiento contemplado en el Artículo 48 Numeral 2 de la Ley 617 de 2000 que establece que la inasistencia a cinco (5) sesiones en un mismo período en donde se voten Proyectos de Acuerdo, sean de Plenaria o de Comisión Permanente, acarrean la pérdida de la investidura, salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostrado.

ARTÍCULO 93. RESPETO A LOS CITADOS. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las Sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debidos por parte de los Concejales. La Presidencia impondrá al Concejal que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto al Concejo.

ARTÍCULO 94. RESPETO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

También se exigirá el mismo comportamiento por parte de los funcionarios invitados hacia cada uno de los Concejales, so pena de hacerse acreedor de una de las sanciones contempladas en los numerales 1º al 5º del Artículo 109 de este Reglamento.

ARTÍCULO 95. ORDEN DE LOS CONCURRENTES. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos o vociferaciones a destiempo le está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

- a) Dar la orden para que se guarde silencio.
- b) Mandar salir a los perturbadores, y



c) Mandar despejar las barras.

PARÁGRAFO 1º. Para lograr el cumplimiento de lo anterior, podrá incluso suspenderse el debate y solicitar la presencia de la fuerza pública.

ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO. Cuando por haberse turbado el orden en las sesiones plenarias o en sus Comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, convenga suspenderlo a juicio de la Presidencia, éste lo dispondrá hasta la Sesión siguiente, y adoptada por él tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es apelable ante la Plenaria.

ARTÍCULO 97. SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. Los Concejales podrán proponer, en el desarrollo de una Sesión, en Comisión y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera, por motivos de duda en relación con el Quórum, se podrá solicitar en cualquier momento la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Si se comprueba la falta de Quórum siquiera para deliberar, se levantará la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO QUÓRUM Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 98. QUÓRUM. Es el número requerido de Concejales presentes en las sesiones para que, tanto la Plenaria como las Comisiones Permanentes, puedan deliberar o decidir válidamente.

ARTÍCULO 99. QUÓRUM DELIBERATORIO. Tanto la Plenaria como las Comisiones Permanentes, podrán deliberar válidamente con la presencia de no menos de una cuarta (1/4) parte de sus miembros.



PARÁGRAFO. La Comisión Tercera o Administrativa, requerirá la presencia de al menos dos (2) de sus miembros tanto para deliberar como para decidir.

ARTÍCULO 100. QUÓRUM DECISORIO. Tanto la Plenaria como las Comisiones Permanentes, podrán tomar decisiones válidamente con la presencia no menor del número entero superior a la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 101. MAYORÍA. Es el número de votos favorables requeridos para la toma de una decisión por parte de la Plenaria de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 102. MAYORÍA SIMPLE. Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los Concejales presentes en la sesión.

PARÁGRAFO. En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 103. MAYORÍA ABSOLUTA. Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los miembros de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO. Se requiere esta mayoría para la aprobación de Proyectos de Acuerdo referentes a normas orgánicas del Presupuesto Municipal, el Plan General de Desarrollo, el Reglamento Interno del Concejo, y las demás que señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 104. MAYORÍA CALIFICADA. Es el voto favorable del número entero superior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación o de sus Comisiones.

ARTÍCULO 105: CÓMPUTO. Cuando el quórum o la mayoría requerida no se traten de un número entero, este se aproximará a la unidad entera siguiente en orden ascendente.



CAPÍTULO TERCERO VOTACIONES

ARTÍCULO 106. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES. Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un Proyecto de Acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa; o con autorización del Presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión.

De igual modo en el caso en que manifieste tener conflicto de interés o impedimento de conciencia en el asunto que se debate.

Cuando se trate de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco. En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

PARÁGRAFO 1º. En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa. El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

PARÁGRAFO 2º. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas ante la Mesa Directiva de la Corporación para que decida respecto al impedimento presentado por el Concejal.



PARÁGRAFO 3º. Los Concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada.

Dicho registro será de público conocimiento y cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no haya sido comunicada a la Corporación, podrá recusarlo ante ella.

ARTÍCULO 107. MODOS DE VOTACIÓN. En el Concejo existen tres modos de votación:

- A) ORDINARIA: Se efectúa con la manifestación del Concejal levantando la mano. Si se pidiere verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el Secretario General los contará e informará su número y el resultado de la votación. Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.
- **B) NOMINAL:** Por esta modalidad, el Secretario General llama a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voluntad con un "SÍ" o un "NO". Cualquier Concejal podrá pedir la votación nominal de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición.
- **C) SECRETA**: La Votación Secreta se hará por medio de papeletas escritas, depositando cada Concejal en una urna dispuesta para tal fin, cuya verificación estará a cargo de una comisión accidental escrutadora nombrada por el Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO 1°. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2°. Ningún Concejal podrá retirarse del Recinto al momento de efectuarse una votación, caso en el cual será sancionado conforme a la Ley; salvo que no esté participando de la sesión.



PARÁGRAFO 3º. Un Concejal puede solicitar que su voto quede aclarado en el acta, si así lo expresa de forma inmediata.

ARTÍCULO 108. VOTACIÓN POR PARTES: Un Proyecto de Acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus Artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente.

La solicitud puede provenir de un Concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si se apoyare la votación por partes, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 109. EMPATES. En caso de empate en la votación de un Proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia.

De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

PARÁGRAFO: Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al hacer una elección o votación, tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los Artículos 126 y 292 de la Constitución Política y la Ley 1148 de 2007, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 110. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES: El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada, la elección se hará de forma secreta.

Una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de los votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.



PARÁGRAFO. Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al participar en una elección tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los Artículos 125 y 292 de la Constitución Política y 49 de la Ley 617 del 2000.

CAPÍTULO CUARTO ORDEN DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 111. DEBATES: El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones; empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo y no podrán tomarse decisiones en caso de no existir la mayoría requerida.

ARTÍCULO 112. APERTURA DEL DEBATE. Abierta la Sesión la Presidencia solicitará a la Secretaría la lectura del orden del día para conocimiento de los miembros y de los asistentes a la Sesión tanto de Plenaria, como de Comisión.

Posteriormente la Presidencia ordenará iniciar con el desarrollo del mismo. Lo anterior toda vez que el número de miembros requerido para abrir las sesiones, es el mismo que se requiere para deliberar. En todo caso no se podrán tomar decisiones, hasta que no se constituya el quórum decisorio.

ARTÍCULO 113. DERECHO A INTERVENIR. En los Debates que se cumplan en las sesiones plenarias y en las Comisiones, además de sus miembros, podrá intervenir el Alcalde, los Secretarios de Despacho, jefes de Departamentos Administrativos, Gerentes de Entidades descentralizadas, funcionarios invitados y citados, sobre temas relacionados con el desempeño de sus funciones y las iniciativas presentadas por ellos.

El Personero Municipal al tener la facultad de presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus funciones, pueden de igual manera estar presentes e intervenir para referirse a tales asuntos.



En todas las etapas de su trámite, en proyectos de acuerdo será oído por las Comisiones o la Plenaria un vocero de los ciudadanos proponentes cuando hagan uso de la iniciativa popular, en los términos constitucionales.

ARTÍCULO 114. USO DE LA PALABRA: Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia, tanto en las sesiones plenarias como en las Comisiones Permanentes. El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

- a) A los ponentes, hasta por treinta (30) minutos.
- b) A las bancadas, cuando representen al menos el veinte por ciento (20%) de las curules de la Corporación, a través de su vocero debidamente inscrito, hasta por quince (15) minutos, que podrán ser ampliados hasta por cinco (5) minutos más si el tema lo amerita.
- c) A los Concejales en el orden solicitado a la Mesa Directiva, hasta por diez (10) minutos.
- d) A los representantes de la comunidad que se hubieren inscrito ante la Secretaría General antes del inicio de la sesión, hasta por cinco (5) minutos.
- e) A los servidores públicos que tengan derecho a intervenir, hasta por quince (15) minutos.
- f) Cada concejal podrá intervenir nuevamente, hasta por cinco (5) minutos.

PARÁGRAFO 1°. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión, so de que le sea llamada la atención y se le suspenda el uso de la palabra.

PARÁGRAFO 2°. En el trámite de los Acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.



PARÁGRAFO 3°. Ningún concejal podrá intervenir más de dos (2) veces sobre un mismo tema en una sesión, salvo que sea el autor del proyecto o de la proposición que se encuentre en discusión. Si se trata de una discusión de un proyecto de acuerdo, podrá haber hasta una tercera intervención que no puede exceder los dos (2) minutos.

PARÁGRAFO 4°. No se podrá intervenir más de una vez acerca de:

- a) Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
- b) Cuestiones de orden.
- c) Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
- d) Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
- e) Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 115. INTERPELACIÓN. Es la solicitud que se hace a quien está en uso de la palabra para que permita exclusivamente aclarar o rectificar algún aspecto que aquel esté tratando, y en ningún caso para hacer nuevas preguntas o abordar temas nuevos, y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o rectificación, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederán más de dos (2) interpelaciones a un mismo concejal. Si la interpelación no fuere concisa y pertinente, el Presidente podrá retirar la autorización para interpelar.



ARTÍCULO 116. DERECHO DE RÉPLICA. En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá la palabra hasta por tres (3) minutos.

El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra en las mismas condiciones indicadas.

CAPÍTULO QUINTO MOCIONES Y PROPOSICIONES

ARTÍCULO 117. MOCIONES. Son proposiciones especiales que presentan uno o varios concejales, o bancadas por intermedio de sus voceros.

ARTÍCULO 118. MOCIÓN DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al Orden del Día, cualquier Concejal podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

ARTÍCULO 119. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar Moción de Procedimiento, con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.



ARTÍCULO 120. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del Orden del Día ha sido debatido ampliamente en la sesión, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato. La Presidencia someterá inmediatamente a votación esta solicitud.

PARÁGRAFO: La moción de suficiente ilustración no se podrá solicitar a través de una interpelación.

ARTÍCULO 121. MOCIÓN DE APLAZAMIENTO. Los Concejales podrán solicitar moción de aplazamiento de un debate en curso, tanto en Comisión como en Plenaria, e igualmente que se decida o defina la fecha para su continuación.

ARTÍCULO 122. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Es aquella que permite Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en Plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

ARTÍCULO 123. MOCIÓN DE CENSURA. Es el acto por medio del cual el Concejo en Pleno decide retirar del cargo a un Secretario de Despacho del Alcalde, en alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando no concurra a una citación hecha por la Corporación sin excusa o con excusa no aceptada por la Plenaria.
- b) Por asuntos relacionados con las funciones de su cargo.
- c) Por desatención a los requerimientos del Concejo Municipal.



PARÁGRAFO: El procedimiento y trámite de la Moción de Censura está regulado en el Artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007.

ARTÍCULO 124. MOCIÓN DE CENSURA NEGADA. Cuando la moción de censura no fuere sometida a consideración por no reunir el número de firmas requerido o cuando no fuere aprobada por la mayoría absoluta de la Plenaria, se archivará y no podrá presentarse nuevamente a menos que la motiven hechos nuevos.

ARTÍCULO 125. PROPOSICIONES. Uno o más Concejales pueden presentar, verbal o por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Las proposiciones podrán ser:

- **A. PRINCIPAL:** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la Plenaria o de una Comisión.
- **B. SUPRESIVAS:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un Proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición
- **C. ADITIVAS:** Cuando se propone adicionar los artículos de un Proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
- **D. SUSTITUTIVAS:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un Proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Y aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
- **E. DIVISIVAS:** Cuando se propone dividir un artículo o Capítulo de un Proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.



- **F. ASOCIATIVAS:** Cuando se propone reunir artículos o Capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
- **G. TRANSPOSITIVAS:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios Títulos o artículos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
- **H. DE CITACIÓN:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
- **I. DE RECONOCIMIENTO:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas.
- **J. MODIFICATIVA:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

PARÁGRAFO: No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

ARTÍCULO 126. CONDICIÓN PARA LAS PROPOSICIONES. En la discusión de las proposiciones se tendrá, por consiguiente, en cuenta:

- 1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
- **2.** Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto, no resuelva sobre la primera.



- **3.** Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
- **4.** Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo original, y podrá intervenirse para nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 127. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES. El autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 128. OTRAS PROPOSICIONES. El Concejo en sus Comisiones y Plenaria, tendrá en cuenta otras proposiciones que establezca el ordenamiento jurídico, para lo cual se tendrá en cuenta lo antes establecido en relación a las votaciones, pero también lo ordenado por la Ley 1431 de 2011, en el caso de que no se contemple para dichas proposiciones procedimiento especial.

TÍTULO VII INICIATIVAS NORMATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 129. INICIATIVA. La presentación de los Proyectos de Acuerdo se hará solamente por aquellos que estén autorizados por el ordenamiento jurídico y bajo las condiciones que este mismo determine.

En consecuencia, pueden presentar proyectos de acuerdo el Alcalde Municipal, las bancadas, los Concejales individualmente, y en materias relacionadas con sus atribuciones el Personero Municipal y las Juntas Administradoras Locales.

También podrán presentarse por parte de las comunidades a través de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria 134 de 1994 o leyes que la modifiquen, aclaren o la sustituyan.



PARÁGRAFO 1°: Son Proyectos de iniciativa exclusiva del Alcalde Municipal, los establecidos en los numerales 2°, 3° y 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2°: En el evento de que, una norma legal o constitucional posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento disponga otra clase de iniciativa o iniciativas, aquella o aquellas se entenderán integradas al presente artículo.

ARTÍCULO 130. TÍTULOS DE LOS PROYECTO DE ACUERDO. El título de los Proyectos y de los mismos Acuerdos deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula:

"El Concejo de Guatapé, Antioquia,

ACUERDA"

ARTÍCULO 131. TÉRMINOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO EN PERÍODOS ORDINARIOS: Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado, cualquiera sea su origen, dentro de los diez (10) primeros días del período de sesiones ordinarias, ante la Secretaría de la Corporación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten situaciones excepcionales dentro del período ordinario, a juicio del autor y de la Mesa Directiva.
- b) Cuando por norma legal, por este Reglamento u otra norma de carácter municipal se establezca expresamente una fecha distinta de presentación del Proyecto de Acuerdo.



ARTÍCULO 132. ORDEN EN LA REDACCIÓN Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO. En la presentación de todo Proyecto de Acuerdo, debe incluirse básicamente: Título, encabezamiento, parte dispositiva y anexarse exposición de motivos. Sin este orden, el Secretario General o el Presidente devolverán el proyecto al proponente para adecuar su redacción.

El Proyecto se entregará en original y se anexarán nueve (9) copias y una (1) en medio magnético, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría General y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que se considere deba tramitarlo.

PARÁGRAFO: Un ejemplar del Proyecto deberá ser destinado por la Secretaría General de la Corporación para su publicación inmediata en el medio o medios autorizados, en cumplimiento del principio de publicidad.

ARTÍCULO 133. RETIRO DE PROYECTO DE ACUERDO. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o la Plenaria, según en la etapa de discusión en que se halle el Proyecto.

ARTÍCULO 134. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

El Presidente de la Corporación rechazará de inmediato, mediante Resolución motivada, cualquier iniciativa que no cumpla con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Plenaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución.

Durante la sustentación del recurso de apelación, el proponente podrá solicitar que se eliminen del Proyecto las disposiciones que suscitan discrepancia y se pueda continuar con el trámite del debate.



PARÁGRAFO: Por tratarse de un principio constitucional y en aras a la preservación de la seguridad jurídica, en el evento de que por parte de la Presidencia del Concejo no se lleve a cabo la constatación o verificación de la unidad de materia del Proyecto de Acuerdo, lo podrá hacer y en las mismas condiciones el Presidente de Comisión, según el caso, y lo remitirá al Presidente del Concejo con la sustentación respectiva para que éste lo devuelva a su autor.

ARTÍCULO 135. VERIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General deberá verificar la existencia de la exposición de motivos en la que se deberán explicar los alcances y las razones que sustentan el proyecto.

ARTÍCULO 136. CONSTATACIÓN DE OTROS REQUISITOS ANEXOS AL PROYECTO. El Concejo Municipal a través de la Secretaría General deberá también, constatar la existencia de cualquier otro requisito o actuación que el ordenamiento jurídico exija a la presentación del Proyecto de Acuerdo y que deban ser tenidos en cuenta para el estudio, análisis, discusión y aprobación del Proyecto por parte de los Concejales en Comisión o Plenaria.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior ocasionará la devolución del proyecto.

ARTÍCULO 137. PUBLICACIÓN Y REPARTO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Una vez sea radicado el Proyecto de Acuerdo ante la Secretaría General, previa verificación de la unidad de materia y demás requisitos, o resuelta la apelación de que trata el artículo anterior según el caso, se ordenará por la Secretaría su publicación en el medio o medios debidamente determinados para el efecto, y se procederá por parte de ésta al reparto a la Comisión Permanente respectiva.

PARÁGRAFO: El Presidente del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.



ARTÍCULO 138. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VÁLIDEZ.

Ningún Proyecto de Acuerdo se convertirá en Acuerdo Municipal sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

- a) Haber sido publicado oficialmente por el Concejo, antes de darle curso en la Comisión respectiva.
- b) Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente respectiva, según lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normatividad vigente.
- c) Haber sido aprobado en segundo debate en la Plenaria del Concejo.
- d) Haber obtenido la sanción del Alcalde.

ARTÍCULO 139. TRÁMITE DE URGENCIA: El Alcalde podrá solicitar trámite de urgencia para Proyectos de Acuerdo que lo ameriten. En este caso, la respectiva Comisión Permanente o la Plenaria deberá decidir sobre el mismo, dentro de los plazos mínimos que establece la Ley entre el primer y segundo debate.

La manifestación de urgencia podrá repetirse en todas las etapas del procedimiento establecido en relación con los Proyectos de Acuerdo.

PARAGRAFO: Para la eficaz aplicación de lo decidido en el presente artículo, en principio el mensaje de urgencia hará parte de la exposición de motivos y tendrá prelación en el orden del día, salvo que alguna norma del ordenamiento jurídico establezca lo contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO PONENCIAS



ARTÍCULO 140. DESIGNACIÓN DE PONENTE. La designación de los Ponentes para primero y segundo Debate corresponde a la Presidencia del Concejo en la Sesión de Instalación, una vez estén debidamente radicados los Proyectos de Acuerdo.

Cada Proyecto de Acuerdo tendrá un ponente, o varios de la Comisión a que corresponda el mismo, si las conveniencias lo aconsejan. En dicho caso habrá un Ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un Proyecto de Acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva, la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

ARTÍCULO 141. PROHIBICIÓN DE RENUNCIA A LAS PONENCIAS. No se podrá presentar renuncia a las Ponencias, salvo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de conciencia debidamente motivados, a juicio y decisión de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 142. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA. El Ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente en la Resolución de asignación de ponencia, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo de las Comisiones.

ARTÍCULO 143. REASIGNACIÓN DE PONENTE. En el evento que por parte de la Mesa Directiva sea aceptada la renuncia a la ponencia de un Proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo en forma inmediata procederá a reasignar Ponente de la misma Comisión.



ARTÍCULO 144. CAMBIO DE PONENTE. Por faltas absolutas o temporales del Concejal Ponente, la complejidad o especialidad del Proyecto de Acuerdo o por incumplimiento de la presentación de la ponencia en el término establecido, la Presidencia del Concejo, podrá cambiar los Ponentes para primer y segundo debate, según el caso.

ARTÍCULO 145. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA. El informe de la ponencia será presentado de manera verbal o escrita. Cuando sea de manera escrita, su publicación se hará en el respectivo medio de publicación de actos, dentro de los dos (2) días siguientes.

Sin embargo, para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión o Plenaria. Esto será requisito para la iniciación del debate.

CAPÍTULO TERCERO PRIMER DEBATE O DEBATE EN COMISIÓN

ARTÍCULO 146. RECHAZO DE PROYECTOS EN COMISIÓN. Cuando un Proyecto de Acuerdo haya pasado al estudio de una Comisión Permanente, el Presidente de la misma podrá rechazar aquéllos que no cumplan con el alguno de los requisitos para su presentación o contengan materias diferentes, y lo devolverá al Presidente de la Corporación con la respectiva anotación para lo pertinente.

PARÁGRAFO 1º: Lo anterior en el evento de que el Presidente del Concejo no realice dicha actuación previamente.

PARÁGRAFO 2º: Cada Comisión llevará registro y archivo de sus actuaciones en especial en relación con el Primer Debate de los Proyectos de Acuerdo, para tal efecto.



ARTÍCULO 147. RADICACIÓN DEL PROYECTO. El Secretario General de la Corporación clasificará por materia, autor y clase de iniciativa, los Proyectos de Acuerdo presentados ante la Corporación y lo asignará a la Comisión respectiva según el tema.

ARTÍCULO 148. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de un Proyecto de Acuerdo que ya esté en trámite, el Presidente lo remitirá, con debida fundamentación, al Ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido aún presentado el informe respectivo.

PARÁGRAFO: Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate.

ARTÍCULO 149. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA EN LAS COMISIONES: El Ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente de la Comisión, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del Proyecto de Acuerdo y el volumen de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En el medio de publicación definido, se informarán los nombres de los Concejales que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.

ARTÍCULO 150. INFORME SOBRE ACUMULACIÓN EN COMISIÓN. El Ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

ARTÍCULO 151. RETIRO DE PROYECTOS EN COMISIÓN. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación por mayoría de la Comisión.



ARTÍCULO 152. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA. El informe será presentado de manera verbal o escrita. Cuando sea de manera escrita, su publicación se hará dentro de los tres (3) días siguientes en el medio respectivo; sin embargo, para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción para efectos de publicación.

ARTÍCULO 153. INICIACIÓN DEL DEBATE EN COMISIÓN. La iniciación del Primer Debate no tendrá lugar antes de la Publicación del informe respectivo. No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia la Comisión.

El Ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el Ponente propone debatir el Proyecto de Acuerdo, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate.

Al debatirse un Proyecto de Acuerdo, el Ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.

ARTÍCULO 154. DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA EN COMISIÓN. Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el Proyecto de Acuerdo artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.

Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el Ponente o cualquier otro concejal. En la discusión el Ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el debate. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren, a los miembros del Gobierno Municipal, al Personero, a cualquier otra entidad u organismo que hayan solicitado estar presente en la Sesión de Comisión en las materias que les correspondan, a las personas naturales y jurídicas debidamente inscritas que



decidan presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 155. COADYUVANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

El Gobierno Municipal a través del Alcalde, Secretarios de Despacho y Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas, podrán coadyuvar a las Comisiones o a la Plenaria sobre cualquier Proyecto de Acuerdo de iniciativa del Alcalde que curse en el Concejo, cuando la circunstancia lo justifique o sea solicitado por parte de la Corporación y sus miembros. Esta podrá efectuarse antes de someter a aprobación los Proyectos en la Plenaria.

ARTÍCULO 156. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS EN COMISIÓN. Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

- a) El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión respectiva, así no haga parte integrante de ella.
- b) El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión.
- c) Las enmiendas podrán ser a todo el Proyecto, a su articulado o parte de un artículo.

ARTÍCULO 157. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto de Acuerdo, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 158. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Éstas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto de Acuerdo e inclusive a parte de los artículos o disposiciones.



ARTÍCULO 159. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN EN COMISIÓN. Discutido un artículo o el articulado completo, incluido el titulo del Proyecto de Acuerdo, en la Comisión, a petición de alguno de sus miembros y como requisito previo para proceder a votar, se podrá decretar la suficiente ilustración, caso en el cual se votará el artículo sin más debate. De todas maneras, el Presidente también la podrá decretar por motivos eficacia, economía y celeridad, en especial cuando éste se percate de actuaciones que buscan dilatar el debate, de maquinaciones en contra del estudio del Proyecto de Acuerdo, entre otras.

ARTÍCULO 160. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN. Cerrado el debate y aprobado el Proyecto de Acuerdo, pasará de nuevo al Ponente, o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate.

Este informe será suscrito por su autor, o autores, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión.

PARÁGRAFO: El informe irá acompañado de una nueva versión del Proyecto de Acuerdo con sus modificaciones y adiciones, si fue objeto de las mismas.

ARTÍCULO 161. PROYECTO APROBADO: Cerrado el debate y aprobado el Proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Así mismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la Plenaria, para efectos del segundo debate, será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los Concejales que votaron en contra del Proyecto.

Cada Concejal recibirá una copia del texto final aprobado en Primer Debate, antes de la iniciación del Segundo Debate en Plenaria.



ARTÍCULO 162. PROYECTO NO APROBADO: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 163. APELACIÓN DE UN PROYECTO NEGADO. Cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno Municipal a través del Alcalde o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular, podrán apelar de la decisión ante la Plenaria del Concejo.

La Plenaria, previo informe de una Comisión Accidental que nombre la presidencia, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento la Presidencia remitirá el Proyecto de Acuerdo a otra Comisión para que surta el trámite en primer debate, y en el último se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 164. CONSTANCIA DE VOTOS CONTRARIOS. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del Ponente.

ARTÍCULO 165. REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO: Aprobado el Proyecto de Acuerdo en Primer Debate por la Comisión respectiva, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la Plenaria, para que convoque a Segundo Debate.

ARTÍCULO 166. LAPSO ENTRE DEBATES. Entre el primer y segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 167. PROYECTOS QUE NO COMPLETEN SU TRÁMITE. Los Proyectos de Acuerdo que no hubieren sido tramitados en Comisión o que solamente alcancen a recibir Primer Debate, continuarán su curso en el siguiente Período de Sesiones ordinario, en el estado en que se encuentren.



CAPÍTULO CUARTO SEGUNDO DEBATE O DEBATE EN PLENARIA

ARTÍCULO 168. PROCEDIMIENTO SIMILAR. En la discusión y aprobación de un Proyecto de Acuerdo en Segundo Debate se seguirá, en lo que fuere compatible, el mismo procedimiento establecido por este Reglamento para el Primer Debate.

ARTÍCULO 169. INICIACIÓN DEL DEBATE: Al menos tres días después de su aprobación en la Comisión respectiva, la Plenaria deberá considerar el Proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por parte del ponente, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de ponentes, explicará el significado y alcance del Proyecto.

Una vez concluido el informe de ponencia, el Presidente de la Corporación o quien haga sus veces, indagará al Presidente de la Comisión respectiva si el contenido del informe de ponencia corresponde a lo discutido durante el primer debate, y a continuación podrán tomar la palabra los Concejales y las autoridades municipales con derecho a voz.

ARTÍCULO 170. ENMIENDAS. Se admitirán en las Plenarias las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en Primer Debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación.

Para enmendar el texto resultante que por redacción sea incongruente o incomprensible, o presente confusión en alguno de sus puntos, la Presidencia, por iniciativa propia o a petición razonada de algún concejal, enviara el texto aprobado por el pleno a una Comisión Accidental que nombre inmediatamente, con el único fin de que ésta efectúe una redacción armónica que deje a salvo los Acuerdos aprobados por la Plenaria.



El dictamen así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación, pero sin que ello implique reanudación del debate ya concluido.

ARTÍCULO 171. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO A LA COMISIÓN DE ORIGEN:

La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la Plenaria.

La devolución del Proyecto es también posible por la Presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el Proyecto, la Plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

ARTÍCULO 172. APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE: Cerrado el debate o declarada la suficiente ilustración, el Presidente someterá a votación el contenido del Proyecto en este orden: El título, disposiciones legales y el articulado. Así aprobado el Proyecto, preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá una copia (con las firmas originales) al Alcalde para la respectiva sanción ejecutiva del Acuerdo aprobado por el Concejo; del mismo modo, se enviará una copia al Personero Municipal.

Si el Alcalde no objetare dicho Proyecto, por razones de ilegalidad o de inconveniencia, procederá a sancionarlo como Acuerdo y ordenará su promulgación.



ARTÍCULO 173. PROYECTO VOTADO NEGATIVAMENTE. El Proyecto de Acuerdo votado negativamente por la Plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archivará.

ARTÍCULO 174. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR PARTE DEL GOBERNADOR: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copias del Acuerdo Municipal al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10º del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; en consecuencia, el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los Acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

PARÁGRAFO. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los Acuerdos, éstos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPÍTULO QUINTO SANCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 175. SANCIÓN POR EL ALCALDE. Aprobado por la Plenaria en Segundo Debate un Proyecto de Acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Alcalde, remitido por la Mesa Directiva, para su sanción, quien deberá proceder de tal forma salvo que decida objetar el Proyecto de Acuerdo. En el evento de vencerse el término establecido por la ley para objetar el Proyecto de Acuerdo por parte del Alcalde, éste debe proceder a sancionar el Acuerdo inmediatamente y disponer su publicación.

ARTÍCULO 176. SANCIÓN POR PARTE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO. Si el Alcalde no cumpliere el deber de sancionar los Acuerdos en un término de ocho (8) días, cuando la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, lo sanciona, el Presidente de la Corporación y ordenará éste igualmente su publicación.



ARTÍCULO 177. OBLIGACIÓN DE OBJETAR LOS ACUERDOS POR PARTE DEL ALCALDE: Es atribución del Alcalde objetar dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico los Acuerdos que considere inconvenientes o contrarios a la Constitución y la Ley. Si el Alcalde, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el Acuerdo con dichas objeciones, deberá sancionarlo y publicarlo o promulgarlo.

TÍTULO VIII OBJECIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 178. MOTIVOS: Los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde, sea por considerarlos inconvenientes o por estimarlos contrarios al ordenamiento jurídico o a la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 179. PLAZOS: El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno a cincuenta (21-50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto tenga más de cincuenta (+50) artículos.

ARTÍCULO 180. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA: La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la Plenaria declara las objeciones fundadas, el Proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el Proyecto una vez corregido será devuelto y el Alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes. Si decide declarar las objeciones infundadas, el Proyecto será devuelto y el Alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.



En los dos últimos casos, si el Alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 181. OBJECIONES DE DERECHO: Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si la Plenaria declara las objeciones fundadas, el Proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del Alcalde.

Acto seguido el Proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el Proyecto regresará al Alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el Proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta Corporación se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el Proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo, el Proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al Tribunal para fallo definitivo.

ARTÍCULO 182. OBJECIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO: Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.



El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

TÍTULO IX PUBLICACIÓN, SEGUIMIENTO, ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 183. NORMA GENERAL. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 184. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. Sancionado un Acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o Gaceta Municipal, o emisora local o regional, cartelera y en la página electrónica oficial del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción, por parte del Alcalde en forma general o por el Presidente del Concejo cuando a éste le corresponda en forma excepcional.

ARTÍCULO 185. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN. Como consecuencia del deber de publicar los actos administrativos de carácter general, los Acuerdos no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en la forma Oficial y determinada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 186. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS. El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los Acuerdos Municipales que apruebe y de los demás vigentes desde periodos constitucionales anteriores, verificando su efectivo cumplimiento, según lo dispuesto en el literal d del artículo 71 del presente Reglamente Interno.



CAPÍTULO SEGUNDO ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 187. ARCHIVO DE LOS ACUERDOS Y OTROS ACTOS DEL CONCEJO. Con base en las normas que rigen y regulan las reglas y principios generales de la función archivística del Estado y para garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, la Secretaría General tendrá la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de los Acuerdos y demás Actos del Concejo como documentos públicos y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos del Concejo.

ARTÍCULO 188. ALCANCE DEL ARCHIVO. El archivo de que trata este capitulo, abarca en relación con los Acuerdos todas las situaciones y actuaciones que se presenten durante su vigencia como, fallos, modificaciones, derogatorias, constancias de publicación y revisión, reglamentaciones y otros actos expedidos por el Alcalde para su debida ejecución, constancia de envío al Personero, entre otros.

PARÁGRAFO. Lo anterior será responsabilidad de la Secretaría General del Concejo.

TÍTULO X DEL CONTROL POLÍTICO CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 189. FUNCIONES DE CONTROL. Corresponde al Concejo ejercer función de control político a la administración municipal, a la personería municipal y a la contraloría municipal. Con tal fin podrá exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.



Igualmente, los Concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

ARTÍCULO 190. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL. El control que ejerce el Concejo tiene como fundamento la conveniencia política para el municipio, por ende, se entenderá por Control Político la exigencia de responsabilidad política que se le hace a los funcionarios que ejercen el poder en la rama ejecutiva del nivel municipal, al personero y al contralor, quienes deben rendir cuentas al Concejo por el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas previa y específicamente por mandato legal, constitucional o reglamentario.

ARTÍCULO 191. CITACIONES A FUNCIONARIOS. La Plenaria del Concejo o las comisiones permanentes podrán citar a funcionarios de la administración pública municipal, para que en sesión especial rindan informes y/o absuelvan cuestionarios previamente enviados por la Corporación. La solicitud de citación se hará por cualquier Concejal o cualquier bancada mediante proposición que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Aprobada la proposición, el Concejal o la Bancada citante radicarán en la Secretaría del Concejo dentro del día hábil siguiente, el cuestionario propuesto para la sesión de control político. La Secretaría del Concejo colocará a disposición de los demás Concejales el cuestionario radicado con el propósito de que en el término de dos (02) días, le puedan adicionar otras preguntas. Vencido el anterior término se dispondrá por parte de la Mesa Directiva según el procedimiento indicado en el siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO 1º. PROCEDIMIENTO. Las citaciones se harán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para el debate, mediante acta escrita aprobada y firmada por la Mesa Directiva, que contenga fecha, lugar, hora y el respectivo formulario de preguntas.



El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

Para la elaboración de los formularios, se tendrá en cuenta los aspectos:

- a) Los temas sobre los cuales se debe ejercer el control político teniendo en cuenta el espíritu de la Constitución que actualmente nos rige y la legislación vigente en áreas tales como: el cumplimiento de planes y programas, el manejo fiscal, la contratación municipal, la conservación y recuperación del medio ambiente, la prevención de hechos y la atención a la población afectada en casos de alto riesgo, el orden público, los derechos humanos, la seguridad y la convivencia y los aspectos de participación y democracia.
- b) Los procedimientos que permitan hacer una calificación cuantitativa y/o cualitativa no solo de una obra o programa, sino del conjunto de la actuación de los funcionarios o personas citadas. Para ello es deseable contar con tablas o matrices que se pueden encontrar en el Manual de Indicadores de Control Político que permiten a través de variables e indicadores calificar de una forma técnica y objetiva dicha actuación.
- c) Dos días antes del debate como mínimo, el funcionario citado deberá entregar a la secretaría general del Concejo la respuesta por escrito y en medio magnético, con los soportes documentales que den veracidad o hayan sido relacionados en la absolución del cuestionario, la cual el secretario hará llegar por tardar un día antes de la sesión a todos los Concejales.

PARÁGRAFO 2º. PLURALIDAD DE CITACIONES. Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.



PARÁGRAFO 3º. CITACIONES NO REALIZADAS. Para llevar a cabo la citación, alguno de los Concejales citantes deberá estar presente al inicio y durante el debate, de lo contrario se cancelará. En el caso de que ninguno asista a la sesión, no podrá citarse nuevamente a los funcionarios sobre los mismos temas hasta el mismo período de sesiones del siguiente año, a menos que medien causas debidamente justificadas y aceptadas por la corporación.

ARTÍCULO 192. USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS. En debates de Control Político los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta sesenta (60) minutos a criterio del Presidente de la Plenaria o de la Comisión. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate. El primer punto del orden del día de la sesión del Concejo será la intervención del funcionario citado si así se estima conveniente dado el grado de importancia del tema. Posteriormente tomarán la palabra los Concejales citantes por un máximo de 30 minutos cada uno, seguidos en su orden por los Concejales que se adhirieron la citación con un máximo de 15 minutos cada uno y finalmente los demás Concejales con un máximo de 10 minutos cada uno. Finalmente, uno de los citantes, podrá intervenir de nuevo por 15 minutos para recoger las conclusiones del debate.

PARÁGRAFO. El funcionario citado podrá ceder tiempo de su intervención a otro funcionario de la misma dependencia para que éste intervenga y complemente la información una vez el citado haya finalizado la absolución del cuestionario ante la Plenaria del Concejo o ante la Comisión Permanente citante.



ARTÍCULO 193. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria. -

La inasistencia de un Secretario de Despacho a una citación hecha por el Concejo sin una excusa válidamente justificada o el incumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, dará lugar a que mediante proposición se solicite moción de censura para el funcionario cuando el municipio tenga una población superior a 25 mil habitantes o moción de observación para municipios con población inferior al mismo número de habitantes.

PARÁGRAFO. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada y aceptada por la Mesa Directiva, enviada mínimo con dos (02) días de antelación a la fecha de citación. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones. Corresponde al Presidente del Concejo aceptar la delegación hecha por el funcionario citado o aplazar y fijar nueva fecha para el debate.

ARTÍCULO 194. USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD. Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos a discreción del presidente. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

ARTÍCULO 195. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios.



PARÁGRAFO 1º. PROCEDIMIENTO. Al finalizar el debate y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

PARÁGRAFO 2º. VOTACIÓN. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los Concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

ARTÍCULO 196. MOCIÓN DE CENSURA. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo en Pleno, previo debate de control político, censura la actuación de uno o varios funcionarios.

PARÁGRAFO 1º. PROCEDIMIENTO. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. Se propondrá moción de censura contra los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.



PARÁGRAFO 2º. VOTACIÓN. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los Concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo.

Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. REDONDEO. Para el cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo se tendrán en cuenta las reglas de aproximación numérica y redondeo. Si el resultado es inferior a punto cinco (.5) se aproximará al número entero que antecede al resultado; si el resultado es igual o superior a punto cinco (.5) se aproximará al número entero que le sigue al resultado. La misma regla se aplicará para la moción de observación.

PARÁGRAFO 4º. EMPATES. En caso de empate en la votación de una moción de censura o de observación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la moción de censura u observación contra el funcionario.

ARTÍCULO 197. RETIRO DEL FUNCIONARIO. Aprobada la moción de censura para un secretario de la administración municipal, el Presidente del Concejo comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde la decisión de la Corporación para que éste proceda con la designación en el cargo de un nuevo secretario. El



funcionario censurado deberá realizar el empalme respectivo de su cargo con el nuevo funcionario designado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO. El desacato por parte de la Administración a la decisión del Concejo de censurar a un funcionario dará lugar a las sanciones legales y disciplinarias de los organismos judiciales y de control. En todo caso ningún funcionario podrá seguir en el ejercicio de sus funciones una vez se la haya censurado por parte del Concejo.

La Secretaría del Concejo informará a los organismos judiciales y de control sobre cualquier contravención o desacato a las decisiones tomadas por la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 198. ASISTENCIA A LOS DEBATES. Los debates de Control Político serán públicos y a él podrán concurrir miembros de la comunidad, medios de comunicación, funcionarios de la administración municipal, veedores municipales y demás organismos nacionales e internacionales que quieran presenciar el mismo.

TÍTULO XI CONFLICTO DE INTERESES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 199. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando para los Concejales exista interés particular y directo en el debate, la decisión, regulación, gestión o control porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.



ARTÍCULO 200. CONOCIMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES. La Comisión de Ética será la encargada de conocer del conflicto de intereses de los Concejales. La Plenaria o la Comisión respectiva, serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptaran, luego del respectivo debate si a ello hubiere lugar, las decisiones que autorizan y obligan el ordenamiento jurídico y este Reglamento.

Una vez comunicada la aceptación del impedimento y autorizada por la Presidencia, el Concejal deberá abandonar el Recinto Oficial y solo podrá retornar a él, para continuar en la Sesión, una vez se anuncie el siguiente punto del orden del día.

ARTÍCULO 201. EXCUSA PARA NO VOTAR. El Concejal solo podrá excusarse de votar, con autorización del Presidente, cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses, con el asunto que se encuentra en debate, por parte de la Comisión o la Plenaria y agotado el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 202. REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS. Los Concejos llevarán un Registro de Intereses Privados en el cual los Concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusarlo ante ella.

PARÁGRAFO. Los Concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro y formato aprobado por la Mesa Directiva a través de Resolución, dentro de los primeros 30 días de iniciado el período constitucional, o de la fecha de posesión en el caso de la figura del llamamiento.

ARTÍCULO 203. PUBLICIDAD DEL REGISTRO. La Secretaría General del Concejo hará público el registro y lo expresará además en los medios donde se publiquen los Acuerdos.



ARTÍCULO 204. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El cambio que se produzca en la situación de intereses privados de los Concejales deberá inscribirse en el registro dentro de los 30 días siguientes a la protocolización del cambio.

ARTÍCULO 205. DECLARACIÓN DE IMPEDIMIENTO. Todo Concejal solicitará ser impedido para conocer o participar sobre determinado proyecto, o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 206. COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO. Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o Plenaria donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

ARTÍCULO 207. EFECTO DEL IMPEDIMENTO. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

PARÁGRAFO: El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

ARTÍCULO 208. RECUSACIÓN. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado oportunamente a las Comisión respectiva o a la Plenaria, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética, la cual dispondrá del término que establezca el Presidente, para dar a conocer en forma escrita o mediante formato aprobado por la Mesa Directiva, su conclusión. La decisión será de obligatorio cumplimiento.

TÍTULO XII PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INICITIVA POPULAR, SESIÓN ESPECIAL Y CABILDO ABIERTO

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ARTÍCULO 209. PRINCIPIOS GENERALES. El Concejo Municipal ayudará a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que se creen mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Para tal fin, la Corporación diseñará programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, colectivos y del medio ambiente.

ARTÍCULO 210. INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en la Plenaria o en alguna de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 211. INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN PLENARIA. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la Secretaría General para tal efecto.

PARÁGRAFO: Para intervenir en las Comisiones Permanentes, el mismo procedimiento lo realizará el Presidente de la Comisión respectiva y la inscripción se hará en la Secretaría de ésta. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta Oficial.



ARTÍCULO 212. INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES DE LA CORPORACIÓN. Cualquier ciudadano podrá presentar sus inquietudes o aportes a través de los canales electrónicos y redes sociales de las que dispone la Corporación, las cuales serán tramitadas a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO SEGUNDO INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 213. INICIATIVA POPULAR. La iniciativa Popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación. (Artículos 2 y 28 Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 214. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO. Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde.

ARTÍCULO 215. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto articulado y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría General de la Corporación. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del Proyecto articulado y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 216. TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR. Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:



- a) La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los Proyectos que hayan sido objeto de manifestación alguna.
- b) El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el Proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
- c) El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
- d) Cuando la Corporación no dé primer debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos legales de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período legal de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPÍTULO TERCERO SESIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 217. OPORTUNIDAD. Atendiendo las solicitudes de la comunidad o por consideración de la Plenaria, la Mesa Directiva, en cada período de sesiones ordinarias, dispondrá la celebración de sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el municipio, soliciten sean estudiados.

Aprobadas las citaciones para la Sesión Especial, el Secretario informará por escrito a la persona o funcionario pertinente con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente, advirtiendo las consecuencias jurídicas de la renuencia a dar cumplimiento a la citación.



Durante la Sesión Especial, se reciben las citaciones y declaraciones orales o escritas que se hubieren formulado a las personas naturales o jurídicas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público tratado en la Sesión Especial.

ARTÍCULO 218. TRÁMITE DE LA INICIATIVA. Los voceros de la comunidad solicitarán por escrito a la Mesa Directiva, la realización de una Sesión Especial para escuchar su problemática, analizarla y plantear alternativas de solución. La solicitud contendrá una breve exposición del asunto a tratar y los documentos públicos, si los hubiere, referentes al tema.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles y dispondrá la realización de la Sesión Especial dentro de los ocho (8) días siguientes del período de sesiones en curso.

PARÁGRAFO. Durante el desarrollo de esta sesión plenaria, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros de la comunidad, para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 219. SOLICITUD DEL CABILDO ABIERTO. El Cabildo Abierto es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo en ejercicio de su soberanía, a través de un número no inferior al cinco por mil (5x1000) del censo electoral del municipio, podrá presentar, ante la Secretaría General de la Corporación, solicitud razonada para que sea discutido un asunto de interés general.

La solicitud debe presentarse con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones ordinarias. Cualquier organización civil podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración.



PARÁGRAFO. Si durante el período ordinario la comunidad no solicitare la celebración de Cabildo Abierto o éstos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del capítulo anterior.

ARTÍCULO 220. MATERIAS OBJETO DE CABILDO. Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad; sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o promulgar cualquier otro tipo de Actos Administrativo.

ARTÍCULO 221. PRELACIÓN. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría General del Concejo, una vez hayan intervenido los promotores o voceros de la comunidad.

ARTÍCULO 222. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo ordenará la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo donde se informe la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo y dispondrá los mecanismos apropiados para una amplia difusión.

ARTÍCULO 223. ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho al uso de la palabra, el vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto y las personas que se inscriban para el efecto ante la Secretaría General de la Corporación. La inscripción debe hacerse mínimo tres (3) días antes de la realización del Cabildo, con un resumen escrito de su futura intervención.

ARTÍCULO 224. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Tratándose de asuntos relacionados con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y de los planes correspondientes.



ARTÍCULO 225. CITACIÓN A FUNCIONARIOS PARA EL CABILDO. A solicitud de los promotores del Cabildo o de los voceros de la iniciativa popular, el Concejo citará a los funcionarios municipales involucrados en el asunto a tratar, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a fin de que concurran al Cabildo y respondan en forma oral o escrita, sobre las solicitudes de la comunidad relacionadas con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

TÍTULO XIII ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

ARTÍCULO 226. DEFINICIÓN. La oposición política es la función crítica que ejercen los partidos y movimientos políticos que no participan del gobierno de turno. La crítica al gobierno permite plantear y desarrollar alternativas políticas y ejercer control sobre las acciones del ejecutivo.

ARTÍCULO 227. DERECHO FUNDAMENTAL A LA OPOSICIÓN. Entiéndase por este como el ejercicio autónomo de proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

Este derecho gozará de especial protección por el Estado y demás autoridades públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 112 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 228. SUJETOS. Las disposiciones normativas contenidas en el presente título, serán aplicables a los representantes del nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

PARÁGRAFO. Entiéndase por representantes a nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, aquellas personas electas para el periodo constitucional vigente al interior de la Corporación Pública.



ARTÍCULO 229. DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

- a) Declararse en Oposición.
- b) Declararse Independiente.
- c) Declararse Organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Alcalde, se tendrán como de Gobierno o en Coalición de Gobierno.

En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, fijadas en la ley.

PARÁGRAFO 1º. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

PARÁGRAFO 2º. La declaración política o su modificación se adoptará de conformidad con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica.

PARÁGRAFO 3º. Las organizaciones políticas con personería jurídica deberán registrar la declaración política o su modificación, ante la Registraduría Municipal. Adicionalmente deberá remitirse copia a la Mesa Directiva de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LA OPOSICIÓN



ARTÍCULO 230. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN. Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Municipal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- b) Derecho de réplica.
- c) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- d) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- e) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- f) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- g) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

ARTÍCULO 231. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los correspondientes partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones. Este registro será reportado a la Autoridad Electoral cada seis (6) meses.

El Consejo Nacional Electoral deberá llevar un registro de estas solicitudes, llevará la estadística al respecto y constatará el cumplimiento de los derechos que en esta materia asisten a la oposición.



Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se adelanten a efectos de proteger los derechos de la oposición.

PARÁGRAFO 1º. El Concejo no cobrará el valor de las fotocopias de documentos que se encuentran en la Corporación y sean solicitados en ejercicio de los derechos de oposición.

PARÁGRAFO 2º. A solicitud de la organización política declarada en oposición, la reproducción de la información se podrá realizar a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el/los peticionarios(s).

ARTÍCULO 232. DERECHO DE RÉPLICA. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social de acuerdo a la cobertura y correspondencia del nivel territorial, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en la ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y



controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales.

ARTÍCULO 233. PARTICIPACIÓN EN LA MESA DIRECTIVA DE PLENARIA DEL CONCEJO. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación Pública, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la mesa directiva de la Plenaria del Concejo. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la mesa directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.



Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido en la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la misma el año inmediatamente anterior, así fuere parcialmente.

ARTÍCULO 234. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DEL CONCEJO. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Corporación Pública. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

PARÁGRAFO 1º. Para la aplicación del presente artículo, el vocero de la bancada declarada en oposición, deberá informar a la Mesa Directiva con tres (3) días de antelación el ejercicio del derecho.

PARÁGRAFO 2º. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la administración municipal citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden el día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

ARTÍCULO 235. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA DE ELECCIÓN POPULAR.

Las organizaciones políticas con representación en el concejo, declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.



PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales.

ARTÍCULO 236. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y PLANES PLURIANUALES DE INVERSIÓN. En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los Concejales autores de las mismas.

El gobierno municipal realizará audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y pueda presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Estas audiencias deberán realizarse según el caso, por localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Alcalde municipal, presentará al Concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. La Administración deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria del Concejo dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en el Concejo para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.



PARÁGRAFO. En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio o distrito, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

ARTÍCULO 237. CURULES EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. El candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido Alcalde Municipal, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Concejo, durante el periodo constitucional de esta corporación. Con la organización política a que pertenezca, podrá intervenir en las opciones previstas en este reglamento y hará parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección del cargo de Alcalde y previo al del Concejo, el candidato que ocupó el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el Concejo.

Otorgadas la credencial de alcalde, la autoridad electoral le expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal a quien ocupó el segundo puesto en la votación para el mismo cargo y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Concejos Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules del Concejo.



ARTÍCULO 238. PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA OPOSICIÓN. Los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018 a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición y reasignará los espacios en radio y televisión. A su vez, el Concejo elegirá un nuevo miembro de la mesa directiva.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 239. DERECHOS DE LOS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en la corporación pública de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública de elección popular.
- b) Postular los candidatos a la mesa directiva del Concejo, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.
- Si la organización modifica su declaración política, el Concejo elegirá nuevo miembro de la mesa directiva.

TÍTULO XIV OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 240. SESIÓN ESPECIAL CON EL CTP. El Concejo Municipal programará durante el mes de noviembre de cada año en sus sesiones ordinarias, una sesión especial con el Consejo Territorial de Planeación –CTP– con el fin de interactuar con sus miembros, conocer sus necesidades, propuestas y visiones territoriales, que sirvan de insumo para adoptar medidas administrativas, políticas y presupuestales, entre otras, tendientes al fortalecimiento de la función político-administrativa que desarrolla el Concejo Municipal, especialmente en materia de planeación y desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 241. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y MECANISMOS DE VISIBILIDAD DE LOS CONCEJALES. Los concejales deberán publicar informe de su gestión 1 vez por año a través de la página web, igualmente el Presidente de la corporación como los presidentes de las comisiones deberán publicar un informe anual de la gestión de la misma.

PARÁGRAFO. Cada Concejal tendrá el derecho a un espacio radial voluntario de 15 minutos en la emisora comunitaria que funciona en el municipio para efectos de adelantarla rendición de cuentas de que trata este artículo. La Mesa Directiva gestionará dicho espacio para todos los concejales.

ARTÍCULO 242. OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE LOS PRESIDENTES.

El presidente del Concejo y los presidentes de sus comisiones permanentes, rendirán cuentas del desempeño de la respectiva célula una vez al año.

A más tardar el 31 de diciembre deberán publicar los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página de Internet del Concejo y en la correspondiente secretaría general.

ARTÍCULO 243. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS. Las sanciones en firme impuestas a los Concejales miembros de esta Corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva que se notificará personalmente al disciplinado.



ARTICULO 244. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG.

Se implementará el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para lo cual es necesario definir la codificación de los listados maestros de documentos internos y registros, con código, fecha y versión, tales como: Actas, Proposiciones, Resoluciones, Listados de Asistencia, entre otros. Esta actividad estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, se realizará dentro de un (1) año siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTÍCULO 245. CORREO ELECTRÓNICO. Todos los Concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 246. Conforme al Artículo 4° del Acto Legislativo 02 de 2015, se compila e integra al presente reglamento en los siguientes términos:

Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas



temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del acto legislativo 02 de 2015.

ARTÍCULO 247. PAGO DE HONORARIOS. De acuerdo al artículo 65 de la ley 136 de 1994 el reconocimiento de honorarios se realizará a los miembros de los Concejos de las entidades territoriales por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias.



PARÁGRAFO. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente a más del 80% del tiempo que dure la sesión.

TÍTULO XV VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 248. REVISIÓN JURÍDICA. Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del acuerdo que contiene el Presente reglamento será enviado por el alcalde al señor Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción por parte del respectivo alcalde.

ARTÍCULO 249. DIVULGACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo hará la publicación de este Reglamento en página web y gaceta cuando la hubiere, e informará a los Concejales, las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas y militares, las juntas de acción comunal, las organizaciones cívicas, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casa de la cultura, y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio, respecto de su vigencia.

ARTÍCULO 250. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, Antioquia, en las sesiones ordinarias del mes de Agosto del año 2021.

MILDRED YANENA GALEANO M.

Presidenta Concejo Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ (AGOSTO DEL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NÚMERO 030 DE 2018 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ - ANTIQQUIA"

Honorables Concejales:

El proyecto de acuerdo que se pone a consideración de ustedes obedece a la necesidad que tiene el Concejo Municipal de Guatapé, de contar con un instrumento normativo actualizado para llevar a cabo nuestro que hacer como Corporación Político Administrativa.

Es sabido que el Acuerdo Municipal 030 de 2018, actual Reglamento Interno de la Corporación, debe actualizarse, pues durante los últimos años se han expedido nuevas disposiciones que nos colocan en la necesidad de incorporarlas.

Los fundamentos normativos que se tienen en cuenta para dar estudio y aprobación al presente proyecto de acuerdo, son los siguientes:

a) Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, manifiesta que "En cada municipio habrá una corporación político- administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva". Que estas Corporaciones podrán ejercer control político sobre la administración municipal;



- b) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012 y demás que la Constitución y la ley le asignen;
- c) Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones;
- d) Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad:
- e) Que el Acto Legislativo 01 de 2007 fortalece el proceso de control político mediante la inclusión de la Moción de Censura y el fortalecimiento de la Moción de Observación como herramientas que podrán usar para sancionar políticamente la actuación irregular o deficiente gestión de quien desempeña funciones públicas en la administración municipal;
- f) Que fue expedida la Ley 1148 de 2007, que crea nuevos derechos para los concejales, incrementa las sesiones ordinarias, reduce el régimen de prohibiciones para los familiares de los Concejales y establece la posibilidad de sesionar a distancia previo el cumplimiento de unos requisitos;



- g) Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 o Reforma Política, fueron modificados algunos derechos y atribuciones del Concejo Municipal, se eliminó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, se desapareció la posibilidad de pedir licencia y se dictan disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos;
- h) Que mediante la Ley 1368 de 2009 fueron creados nuevos derechos para los Concejales, se modificó la forma de Liquidar los Honorarios, se eliminó la retención en la fuente a los honorarios de algunos concejales, se creó la libertad de profesión u oficio y se abrió la posibilidad de que los concejales puedan acceder a un subsidio en la cotización al régimen pensional;
- Que mediante la expedición de la ley 1551 de 2012 fueron creados derechos para los Concejales en materia pensional, categorización de los municipios y elección de personeros y, por ende, se debe reformar el reglamento interno de la corporación;
- j) Que se expidió el acto legislativo 02 de 2015, en el cual se ajustan el número de curules de la Corporación cediendo un lugar a quien haya ocupado la segunda votación más alta para el cargo de alcalde en el respectivo municipio. Teniendo en cuenta la vigencia establecida en el Art. 1º, Parágrafo transitorio;
- k) Que en virtud de la ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adopta el ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN, "el cual establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes";
- Ley 1981 de 2019, Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones;



- m) Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.
- n) Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia a los preceptos normativos mencionados puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Por todo lo anterior, los invito a apoyar esta iniciativa, cuyo objetivo no es otro que facilitar nuestro trabajo en el día a día como representantes de todos los guatapenses.

Pongo a consideración de todos ustedes esta propuesta, esperando que sea nutrida y enriquecida de la mejor forma durante los respectivos debates.

De manera cordial.

MILDRED YANENA GALEANO M.

Proponente